



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_dic_31_al19_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/periodicoficialhidalgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 384 Ley de Ingresos para el Municipio de Huautla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 385 Ley de Ingresos para el Municipio de Huazalingo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 26

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 386 Ley de Ingresos para el Municipio de Huehuetla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 50

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 387 Ley de Ingresos para el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 73



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 384

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Huautla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.IMPUESTOS	1,853,700.00
I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	51,000.00
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	50,000.00
3.Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
I.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,802,700.00
1.Impuesto predial.	1,680,000.00
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	122,700.00
I.3.ACSESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.DERECHOS	2,683,000.00
II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	950,000.00
1.Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.Derechos por servicios de agua potable.	900,000.00
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	50,000.00
5.Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6.Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2.DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,010,000.00
1.Derechos por registro familiar.	150,000.00
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	600,000.00
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	130,000.00
4.Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	130,000.00
6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	723,000.00
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	12,000.00
2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	125,000.00
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	16,000.00
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00



8.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	560,000.00
1.Concurso o licitación.	10,000.00
2.Supervisión de obra pública.	550,000.00
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
10.Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5.ACSESORIOS DE DERECHOS	0.00
III.PRODUCTOS	439,000.00
III.1.PRODUCTOS	439,000.00
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	154,000.00
1.Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	110,000.00
2.Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	14,000.00
3.Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4.Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	30,000.00
2.Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4.Asistencia Social.	280,000.00
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7.Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8.Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2.ACSESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.APROVECHAMIENTOS	415,000.00
1.Intereses moratorios.	0.00
2.Recargos.	25,000.00
3.Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	40,000.00
4.Multas federales no fiscales.	0.00
5.Tesoros ocultos.	0.00
6.Bienes y herencias vacantes.	0.00
7.Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8.Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10.Intereses.	0.00
11.Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12.Rezagos.	350,000.00
V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	131,909,787.00
V.1. PARTICIPACIONES	50,940,353.00
V.2. APORTACIONES	80,969,434.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	65,652,241.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	15,317,193.00
VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	137,300,487.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 9.66%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 9.66%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 9.66%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	5,000.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	300.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 5.80 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20%, y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.



En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 12	52.93		52.93
13-20		3.59	3.59
21-30		3.87	3.87
31-40		4.29	4.29
41-50		4.71	4.71
51-60		4.8	4.8
61-70		5.29	5.29
71-80		6.32	6.32
81-90		7.15	7.15
91-100		7.9	7.9
101-125		8.27	8.27
126-150		8.86	8.86
151 en adelante		9.04	9.04
Cuota Fija		75.62	75.62

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 12	65.85		65.85
13-20		6.68	6.68
21-30		7.29	7.29
31-40		8.02	8.02
41-50		8.8	8.8
51-60		9.72	9.72
61-70		10.69	10.69
71-80		11.8	11.8
81-90		13.37	13.37
91-100		14.04	14.04
101-125		14.74	14.74
126-150		15.18	15.18
151 en adelante		15.47	15.47
Cuota Fija		104.47	104.47

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 12	59.00		59.00
12.1 - 20		4.42	4.42
20.1 - 30		4.87	4.87
30.1 - 40		5.60	5.60
40.1 - 50		6.01	6.01
50.1 - 60		6.62	6.62



60.1 - 70		7.28	7.28
70.1 -80		8.02	8.02
80.1 - 90		9.35	9.35
90.1 – 100		9.83	9.83
100.1 – 125		10.32	10.32
125.1 - 150		10.83	10.83
150.1 o mas		11.37	11.37

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-20	320.22		320.22
21 - 35		13.37	13.37
31 -50		14.72	14.72
51 - 75		16.17	16.17
76- 100		17.80	17.80
101 - 150		19.58	19.58
151 - 200		21.52	21.52
201 - 250		24.30	24.30
251 - 300		25.52	25.52
301 - 350		26.80	26.80
351 - 400		28.15	28.15
401 - o mas		29.55	29.55

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 12	53.62		53.62
13-20		4.01	4.01
21-30		4.43	4.43
31-40		5.1	5.10
41-50		5.48	5.48
51.6		6.01	6.01
61.7		6.62	6.62
71-80		7.29	7.29
81-90		8.51	8.51
91-100		8.94	8.94
101-125		9.38	9.38
126-150		9.85	9.85
151 en adelante		10.34	10.34

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	72.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	41.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	



Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	N/A
Reconocimiento de hijo	1,500.00
Registro de matrimonio	570.00
Registro de defunción	125.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	N/A
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	1,400.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	810.00



Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	70.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	70.00
Expedición de constancias en general	40.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual fracción, documento o fecha	20.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	265.00
Certificado de no adeudo fiscal.	30.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	235.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Farmacia	Apertura	451.14	438.68	500.00
	renovación	390.00	400.00	425.00
Ferretería	Apertura	416.94	570.11	637.57
	renovación	400.00	485.00	570.11
Mueblería	Apertura	400.00	438.68	445.27
	renovación	360.00	420.00	445.27
Regalos y Novedades	Apertura	200.00	250.00	300.00
	renovación	200.00	220.00	250.00
Mercería	Apertura	285.00	310.00	350.00
	renovación	275.00	290.00	330.00
Zapatería	Apertura	395.00	400.00	430.00
	renovación	360.00	370.00	400.00
Estudio Fotográfico	Apertura	310.00	335.00	350.00
	renovación	295.00	319.00	345.98
Productos de belleza	Apertura	220.00	280.00	300.00
	renovación	200.00	220.00	280.00
Artículos para fiesta	Apertura	350.00	400.00	410.00
	renovación	328.00	350.00	400.00
Lavandería	Apertura	350.00	400.00	410.00
	renovación	328.00	350.00	400.00
Carpintería	Apertura	300.00	350.00	400.00
	renovación	250.00	320.00	400.00
Cocinas Económicas y/o Fondas Sin Venta de Bebidas	apertura	430.00	440.00	550.00
	renovación	415.00	425.00	450.00
Fondas sin venta de bebidas	apertura	430.00	440.00	550.00
	renovación	430.00	425.00	550.00
Auto lavado	apertura	285.00	320.00	350.00
	renovación	250.00	260.00	300.00
Papelería	apertura	350.00	404.00	412.00
	renovación	330.00	380.00	380.00
Estética	apertura	350.00	404.00	412.00
	renovación	330.00	350.00	380.00
Paleterías y Neverías	apertura	350.00	404.00	412.00
	renovación	350.00	360.00	385.00
Florería	apertura	350.00	404.00	412.00
	renovación	350.00	375.00	400.00
Laboratorio	apertura	350.00	404.00	412.00



	renovación	350.00	400.00	404.00
Abarrotes	apertura	291.59	387.00	455.00
	renovación	291.59	360.00	380.00
Carnicería de res y/o cerdo	apertura	300.00	380.00	468.03
	renovación	291.59	380.00	416.94
Pollerías	apertura	290.00	370.00	450.00
	renovación	280.00	360.00	390.00
Dulcería	apertura	320.00	350.00	400.00
	renovación	295.00	310.00	350.00
Panadería	apertura	352.00	385.00	400.00
	renovación	300.00	320.00	370.00
Pastelería	apertura	350.00	370.00	400.00
	renovación	315.00	320.00	370.00
Tortillería	apertura	350.00	412.00	425.00
	renovación	328.00	352.00	378.83
Talleres Mecánicos	apertura	300.00	350.00	400.00
	renovación	250.00	300.00	350.00
Herrerías	apertura	350.00	412.00	425.00
	renovación	328.00	352.00	412.00
Pizzerías	apertura	410.00	425.00	430.00
	renovación	328.00	338.00	380.00
Rosticerías	apertura	438.68	446.40	463.29
	renovación	338.36	394.70	446.40
Purificadoras	apertura	400.00	430.00	450.00
	renovación	300.00	400.00	430.00
Vulcanizadora	apertura	200.00	250.00	300.00
	renovación	180.00	200.00	250.00
Taquerías	apertura	425.00	433.00	450.00
	renovación	328.00	380.00	433.00
Hotel sin venta de alcohol	apertura	425.00	430.00	450.00
	renovación	425.00	430.00	450.00
Cyber	apertura	433.00	460.00	491.52
	renovación	350.00	400.00	450.00
Granja Porcina para Producción de Cría	apertura	5,000.00	5,500.00	6,000.00
	renovación	4,080.00	4,250.00	4,950.00
Financiera caja de ahorro	apertura	8,000.00	12,500.00	15,000.00
	renovación	6,500.00	9,500.00	11,000.00
Frutas y Legumbres	apertura	600.00	800.00	1,000.00
	renovación	450.00	500.00	600.00
Refaccionarias	apertura	800.00	1,000.00	1,500.00
	renovación	450.00	500.00	600.00
Llantera	apertura	1,030.00	2,000.00	2,500.00
	renovación	1,000.00	1,500.00	2,000.00
Telefonía Celular y Accesorios	apertura	1,000.00	1,500.00	2,500.00
	renovación	463.50	800.00	1,000.00
Clínicas Veterinarias con venta de medicamentos	apertura	600.00	700.00	800.00
	renovación	400.00	490.00	500.00
Consultorio Dental	apertura	800.00	800.00	1,500.00
	renovación	650.00	800.00	1,200.00
Consultorio médico	apertura	800.00	800.00	1,500.00
	renovación	650.00	800.00	1,200.00
Funeraria	Apertura	1,000.00	800.00	1,200.00
	renovación	625.00	730.00	1,074.08
Talacheras	apertura	400.00	500.00	550.00
	renovación	400.00	500.00	550.00
Servicio de pipas de agua a domicilio	apertura	800.00	1,000.00	1,500.00
	renovación	450.00	500.00	618.00
Casa de materiales de construcción	apertura	5,000.00	5,500.00	6,000.00
	renovación	1,500.00	2,500.00	3,000.00
Abarrotes ventas al mayoreo	apertura	2,680.00	3,000.00	3,500.00
	renovación	1,500.00	1,800.00	2,000.00
Expendio de pan	apertura	400.00	500.00	600.00
	renovación	300.00	450.00	550.00
Baños públicos	apertura	600.00	800.00	900.00
	renovación	360.50	412.00	515.00
Tiendas de ropa	apertura	800.00	1,000.00	1,200.00
	renovación	350.00	400.00	500.00
Tiendas naturistas	apertura	600.00	800.00	1,000.00
	renovación	350.00	400.00	500.00
Forrajera y Alimentos Balanceados	apertura	1,000.00	1,220.00	1,500.00
	renovación	500.00	700.00	800.00
Plásticos	apertura	400.00	400.00	400.00
	renovación	300.00	400.00	400.00



Maderería	apertura	350.00	400.00	500.00
	renovación	300.00	300.00	450.00
Moto partes y Taller de Motos	apertura	300.00	450.00	500.00
	renovación	300.00	400.00	400.00
Servicio de televisión por cable y satelital	apertura	1,100.00	1,400.00	1,500.00
	renovación	1,000.00	1,200.00	1,235.00
Joyería de Fantasía	apertura	380.00	450.00	495.00
	renovación	350.00	400.00	420.00
Alquiladoras de Mobiliario	apertura	500.00	600.00	800.00
	renovación	400.00	400.00	700.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	apertura	849.44	873.96	917.73
	renovación	825.00	848.00	917.73
Billares y boliches con venta de Bebidas	apertura	825.00	848.00	890.00
	renovación	825.00	848.00	890.00
Bar	apertura	849.44	873.96	917.73
	renovación	849.44	873.96	917.73
Cantina	apertura	849.44	873.96	917.73
	renovación	849.44	873.96	917.73
Vinatería	apertura	711.83	808.96	849.44
	renovación	711.83	808.96	849.44
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	apertura	645.81	678.05	711.83
	renovación	645.81	678.05	711.83
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	apertura	520.15	561.35	767.35
	renovación	520.15	561.35	767.35

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A

Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	183.00
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	250.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	220.00



Georreferenciación con GPS	247.20
----------------------------	--------

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	500.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,000.00
De 1 a 2 has	1,200.00
De más de 2 a 5 has	1,400.00
De más de 5 a 10 has	1,600.00
De más de 10 a 20 has	1,800.00
De más 20 a 50 has	3,000.00
De más 50 a 100 has	4,000.00
De más de 100 has	5,000.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	500.00
De 151 a 250 m ²	1,000.00
De 251 a 500 m ²	1,250.00
De 501 a 750 m ²	1,500.00
De 751 a 1,000 m ²	1,750.00
De 1,001 a 1,500 m ²	2,000.00
De 1,501 a 2,000 m ²	2,500.00
De 2,001 a 2,500 m ²	2,750.00
Más de 2,500 m ²	3,000.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	250.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	250.00
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	770.00
Expedición de avalúo catastral.	355.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	100.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	100.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	150.00



Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A



Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1)Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a)Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A



b)Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c)Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d)Por fusión de predios.	N/A
e)Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f)Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2)Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a)Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3)Prórrogas	
a)Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b)Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	4.50
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	27,500.00
Fraccionamiento habitacional popular	27,900.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	28,300.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	28,600.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	29,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	29,000.00
Rural	29,000.00
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	



Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A



Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A
--	-----

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los



particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	850.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	186.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A



Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m²)	3.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro m²))	10.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual por m²)).	31.40
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Renta por Día).	
Renta de Auditorio Municipal	290.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	8.00
Copia certificada	8.00
Disco compacto	16.00
Copia de planos	77.00
Copia certificada de planos	77.00



Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	20.00
Consulta médica	20.90
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
Complemento alimenticio	N/A
Ingreso por primera vez al Servicio de Terapia e Integración de Expediente en Unidad básica de Rehabilitación	45.00
Servicio de Terapia de Unidad Básica de Rehabilitación	23.00
Consulta por primera vez al servicio de Terapia e Integración de Expediente	50.00
Constancia Medica	20.00
Certificado Medico	60.00
Aplicación de Suero	61.00
Aplicación de Inyección	15.00
Curaciones	30.00
Toma de Glucosa	25.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 385

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Huazalingo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	372,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	360,000.00
1. Impuesto predial.	350,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	10,000.00
II. DERECHOS	727,224.39
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	77,500.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	20,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,500.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	50,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	1,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	1,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	232,000.00
1. Derechos por registro familiar.	90,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	120,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	10,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	12,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	417,724.39
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	25,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	40,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	342,724.39
1. Concurso o licitación.	600.00
2. Supervisión de obra pública.	342,124.39
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	365,345.00
III.1. PRODUCTOS	365,345.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	3,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	3,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4,800.00
4. Asistencia Social.	357,545.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	23,600.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	20,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	3,600.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	97,820,487.00
V.1. PARTICIPACIONES	48,675,378.00
V.2. APORTACIONES	49,145,109.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	39,686,429.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	9,458,680.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	99,308,656.39



Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1.Exposiciones	N/A
2.Recitales	N/A
3.Conferencias	N/A
Deportivos	
1.Funciones de box y lucha libre	N/A
2.Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1.Ferias	N/A
2.Desfiles	N/A
3.Fiesta Patronal	N/A
4.Tardeadas, disco	N/A
5.Bailes públicos	N/A
6.Juegos mecánicos	N/A
7.Circos	N/A
8.Kermesse	N/A
9.Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10.Carnaval	N/A



11.Variedad ocasional	N/A
12.Concierto	N/A
13.Degustaciones	N/A
14.Promociones y aniversarios	N/A
15.Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5.2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 90.70 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30%, durante el mes de febrero un descuento del 20% y durante el mes de marzo un descuento del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados, se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.



Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija. (Anual)	65.50
Toma con medidor hasta 15 m3 (Anual)	61.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3. (Anual)	0.70
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija. (Anual)	903.60
Toma con medidor hasta 20 m3. (Anual)	73.10
Por cada m3 consumido después de los 20 m3. (Anual)	0.70
Industrial	
Rango de consumo con medidor (m3) 0 a 15	298.07
De 16 a 25	13.72
De 26 a 35	15.04
De 36 a 45	16.49
De 46 a 55	16.70
De 56 a 75	17.98
De 76 a 100	18.57
De 101 en adelante	21.48

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	132.20

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado. (Anual)	78.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales, por m2	800.00
Por la instalación al sistema de drenajes	135.90

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	128.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcarganado y magueyes	64.00



Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	41.40
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	81.70
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	34.70
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	84.50
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se	



refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	163.50
Reconocimiento de hijo	69.00
Registro de matrimonio	150.00
Registro de defunción	179.00
Registro de emancipación	179.00
Registro de concubinatos	179.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	179.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	163.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	512.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	35.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	35.00
Expedición de constancias en general	35.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	49.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	266.50
Certificado de no adeudo fiscal.	46.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	85.50
Copia simple de documento digitalizado.	10.80
Cédula Catastral	237.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Tipo de Movimiento	CABECERA MUNICIPAL			COMUNIDADES		
		hasta 60	de 61 a 120	de más de 120	hasta 60	de 61 a 120	de más de 120
Abarrotes sin venta de bebidas alcoholicas	Apertura	237.20	452.00	542.40	235.00	450.20	538.00
	Renovación	189.80	362.40	452.00	186.60	360.10	450.20
Aceites y lubricantes	Apertura	226.00	452.00	452.00	203.20	362.40	452.00
	Renovación	203.20	358.00	358.20	181.20	271.20	181.20



Antojitos mexicanos	Apertura	113.00	189.80	362.40	68.10	116.40	226.20
	Renovación	90.10	181.20	226.20	45.00	90.10	181.20
Bonetería	Apertura	68.20	113.00	226.00	68.10	116.20	226.00
	Renovación	44.80	89.50	181.20	44.80	92.20	181.20
Café internet	Apertura	94.50	142.70	226.00	92.20	139.40	226.00
	Renovación	46.90	94.50	181.20	44.80	92.20	181.20
Cafeterías sin venta de bebidas alcoholicas	Apertura	118.30	236.70	316.20	116.20	235.00	271.20
	Renovación	94.50	135.40	157.80	92.20	136.50	154.60
Carnicerías	Apertura	118.30	236.70	475.50	116.20	235.00	362.40
	Renovación	94.50	189.80	379.90	92.20	186.60	316.20
Carpinterías	Apertura	94.50	142.70	237.20	92.20	139.40	234.50
	Renovación	66.90	134.00	189.80	63.60	130.70	186.60
Celulares	Apertura	542.40	678.00	904.80	362.40	452.40	542.40
	Renovación	271.20	452.00	723.60	181.20	271.20	362.40
Centro de copiado	Apertura	226.00	452.00	678.50	181.20	407.20	633.60
	Renovación	118.30	236.70	475.50	116.20	235.00	469.10
Cerrajería	Apertura	71.40	142.70	271.20	68.10	139.40	226.00
	Renovación	46.90	94.50	189.80	44.80	92.20	181.20
Cocinas económicas o fondas	Apertura	118.30	236.70	452.00	116.20	235.00	405.10
	Renovación	94.50	189.80	379.90	92.20	186.60	362.40
Constructoras	Apertura	2,715.40	3,619.20	4,525.00	2,261.90	3,167.90	4,072.30
	Renovación	2,261.90	3,167.90	4,072.30	2,035.70	2,714.40	3,411.40
Consultorio medico	Apertura	362.40	452.00	542.40	271.20	362.40	452.40
	Renovación	181.20	270.80	362.40	158.10	181.20	308.50
Depósito de refresco	Apertura	1,357.20	1,809.10	2,260.00	1,131.00	1,357.20	1,793.10
	Renovación	679.10	905.10	1,130.00	679.10	905.10	1,130.00
Dulcerías	Apertura	59.30	118.30	237.20	56.00	116.20	235.00
	Renovación	46.90	94.50	190.00	44.80	92.20	186.60
Electrodomésticos	Apertura	226.00	452.00	712.70	203.20	407.20	678.50
	Renovación	189.80	379.50	617.10	157.80	362.40	452.00
Estética	Apertura	71.40	118.30	181.20	68.10	116.20	180.10
	Renovación	46.90	89.50	113.00	44.80	90.10	109.80
Expendio de Hamburguesas	Costo	226.00	316.20	407.20	181.20	271.20	362.40
	Renovación	181.20	270.80	362.40	157.80	181.20	308.50
Farmacia	Apertura	237.20	355.70	475.50	235.00	353.60	472.20
	Renovación	189.80	285.50	379.90	186.60	282.20	362.40
Ferretería	Apertura	118.30	236.70	116.20	116.20	235.00	472.20
	Renovación	94.50	189.80	379.50	92.20	186.60	362.40
Florería	Apertura	94.50	189.80	362.40	92.20	186.60	316.20
	Renovación	71.40	142.70	285.50	68.10	139.40	271.20
Grúas	Apertura	1,809.50	3,620.20	4,586.50	1,357.20	3,167.90	3,514.80
	Renovación	1,357.20	3,167.90	3,753.60	918.00	2,261.90	3,075.60
Herrerías	Apertura	94.50	189.80	379.50	92.20	186.60	377.70
	Renovación	71.40	139.70	285.50	68.10	139.40	277.20
Jugos y licuados	Apertura	90.10	135.40	181.20	79.10	135.10	181.20
	Renovación	68.10	89.50	113.00	58.20	90.60	113.00
Jugueterías	Apertura	90.10	181.20	270.80	79.10	135.10	226.00
	Renovación	68.10	135.10	226.00	57.10	113.00	181.20
Maquinaria para construcción	Apertura	1,357.20	1,809.10	2,261.90	1,131.00	1,357.20	1,793.10
	Renovación	1,131.00	1,357.10	1,793.10	904.80	1,131.00	1,357.20
Misceláneas sin venta de bebidas alcoholicas	Apertura	59.30	118.30	237.20	56.00	116.20	235.00
	Renovación	46.90	68.20	189.80	44.80	68.10	186.60
Molino	Apertura	35.20	71.40	142.70	32.90	68.10	139.40
	Renovación	23.00	46.90	94.50	20.90	44.80	92.20
Molinos de nixtamal	Apertura	127.40	181.20	362.40	90.10	116.40	226.20
	Renovación	68.20	135.10	271.20	68.10	90.10	113.10
Mueblería	Apertura	226.00	452.00	746.20	203.20	407.20	678.50
	Renovación	199.90	399.70	648.90	157.80	362.40	452.00
Panadería	Apertura	71.40	141.80	271.80	68.10	139.40	271.80
	Renovación	46.90	94.50	153.50	44.80	92.20	153.50
Papelería	Apertura	134.00	189.80	362.40	130.70	190.00	316.20
	Renovación	71.40	142.70	285.50	68.10	139.40	266.50
Peluquería	Apertura	71.40	118.30	181.20	68.10	116.20	180.10
	Renovación	46.90	89.50	113.00	44.80	90.10	109.80
	Apertura	237.20	355.70	475.50	235.00	353.60	472.20



Pinturas impermeabilizantes ^e	Renovación	189.80	285.50	376.30	186.60	282.20	362.40
Pizzerías	Apertura	118.30	236.70	453.10	116.20	235.00	362.40
	Renovación	94.50	181.20	226.00	92.20	181.20	226.20
Plomería	Apertura	226.00	452.00	904.80	203.20	407.20	678.50
	Renovación	203.20	400.80	271.80	157.80	271.20	271.80
Pollería	Apertura	70.40	118.30	189.80	68.10	116.20	186.60
	Renovación	45.80	94.50	142.70	42.60	92.20	139.40
Productos agropecuarios	Apertura	452.40	1,212.10	1,746.90	407.30	816.90	1,208.90
	Renovación	407.20	816.60	1,208.90	362.40	452.40	816.90
Productos de limpieza	Apertura	181.20	270.80	362.40	157.80	226.00	308.50
	Renovación	158.10	226.00	308.50	135.10	181.20	271.20
Purificadora de agua	Apertura	904.80	1,131.00	1,357.20	362.40	452.40	1,091.40
	Renovación	362.40	452.00	542.40	271.20	362.40	452.40
Recaudería sin venta de bebidas alcoholicas	Apertura	71.40	118.30	157.80	68.10	116.20	158.10
	Renovación	45.80	81.00	101.30	42.60	81.00	100.20
Regalos y novedades	Apertura	74.60	149.20	271.20	71.40	135.10	226.00
	Renovación	49.00	119.40	199.90	46.90	113.00	181.20
Renta de equipo para fiesta	Apertura	329.40	478.70	764.30	307.40	452.40	678.50
	Renovación	226.00	349.10	598.50	226.20	347.00	596.20
Rosticerías	Apertura	118.30	236.70	316.20	116.20	235.00	271.20
	Renovación	94.50	135.40	157.80	92.20	135.40	154.60
Sastrería	Apertura	68.20	113.00	226.00	68.10	113.10	226.00
	Renovación	44.80	89.50	181.20	45.00	90.10	181.20
Talleres mecánicos	Apertura	118.30	234.50	452.40	116.20	231.30	407.30
	Renovación	94.50	181.20	227.10	88.50	181.20	226.00
Taquerías	Apertura	118.30	226.00	271.80	116.20	226.00	271.20
	Renovación	90.10	135.40	153.50	90.60	135.40	181.20
Tornillería	Apertura	271.20	362.40	452.40	226.00	308.10	405.10
	Renovación	226.00	308.10	405.10	181.20	271.20	362.40
Tortillería	Apertura	71.40	142.70	285.50	68.10	139.40	282.20
	Renovación	46.90	93.80	189.80	44.80	92.20	186.60
Vidriería	Apertura	78.90	118.30	237.20	68.10	116.20	235.00
	Renovación	46.90	94.50	68.20	45.00	92.20	186.60
Zapatería	Apertura	118.30	226.00	452.40	116.20	203.20	362.40
	Renovación	94.50	189.80	362.40	92.20	181.20	316.20

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Tipo de Movimiento	CABECERA MUNICIPAL			COMUNIDADES ALEDAÑAS A LA CABECERA MUNICIPAL		
		Hasta 60	Más de 61	De más de 120	Hasta 60	Más de 61	De más de 120
Abarrotes, Misceláneas, Recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	241.60	275.60	315.60	145.00	165.20	185.50
	Renovación	193.30	220.70	252.70	96.60	109.80	123.70
Bar	Apertura	337.90	385.90	441.30	241.60	275.60	309.70



	Renovación	289.90	330.50	378.40	193.30	220.70	248.20
Bebidas alcohólicas preparadas	Apertura	289.90	330.50	378.40	193.30	220.70	248.20
	Renovación	241.60	275.60	315.60	145.00	165.20	185.50
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	193.30	220.70	252.70	96.60	109.80	123.70
	Renovación	145.00	165.20	189.80	48.30	54.90	61.50
Cantina	Apertura	289.90	330.50	378.40	193.30	220.70	248.20
	Renovación	241.60	275.60	315.60	145.00	165.20	185.50
Depósito de cerveza	Apertura	289.90	330.50	378.40	193.30	220.70	248.20
	Renovación	241.60	275.60	315.60	145.00	165.20	185.50
Minisúper	Apertura	337.90	385.90	441.30	241.60	275.60	309.70
	Renovación	289.90	330.50	378.40	193.30	220.70	248.20
Restaurante con venta, de cerveza con alimentos	Apertura	273.40	310.80	356.10	197.60	226.00	253.60
	Renovación	211.90	240.90	276.10	149.40	170.60	192.20
Salones de fiestas	Apertura	337.90	385.90	441.30	193.30	220.70	248.20
	Renovación	289.90	330.50	378.40	160.30	208.60	224.90
Vinatería	Apertura	289.90	330.50	378.40	193.30	220.70	248.20
	Renovación	241.60	275.60	315.60	145.00	165.20	185.50

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A



Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	234.00
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	156.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	156.50
Georreferenciación con GPS	256.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A



De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	176.00
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	156.20
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	273.40

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	645.80
Expedición de avalúo catastral.	367.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	150.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	79.40
Por reposición de avalúo catastral vigente.	154.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A



Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos	
1)Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a)Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b)Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c)Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d)Por fusión de predios.	N/A
e)Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f)Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2)Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a)Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3)Prórrogas	
a)Primera prorrogas de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b)Prorrogas posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	3.00
Fraccionamiento habitacional popular	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	8.00
Fraccionamiento habitacional popular	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	8.00
Fraccionamiento habitacional popular	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	17.00
Fraccionamiento habitacional popular	20.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	15.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	40,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	40,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	28,783.35



Industriales	
Microindustria.	8.00
Pequeña Industria.	10.00
Mediana Industria.	15.00
Gran Industria.	22.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.22



Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.22
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.16

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Poda de árboles en propiedad particular	32.00



Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Derribo de árboles en propiedad particular	300.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	1.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro cuadrado)	1.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.70
Copias certificadas por foja	11.20
Copia de planos (Por cada plano)	75.05



Por cada disco óptico que se utilice para entregar los documentos	18.50
---	-------

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos escolares fríos	0.60
Desayunos escolares calientes	0.90
Programa sujetos vulnerables (adulto mayor)	37.00
Programa sujetos vulnerables (con discapacidad)	37.00
Programa sujetos vulnerables (Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia)	37.00
Programa sujetos vulnerables (Para Menores, de 6 a 12 meses)	30.00
Programa sujetos vulnerables (Para Menores, de 12 a 24 meses)	33.00

	Cuota fija \$
Unidad Básica de Rehabilitación	
A	
Consulta Medica	25.00
Consulta Psicológica	20.00
Consulta de Odontología	25.00
Terapia de Lenguaje	20.00
Terapia Ocupacional	20.00
Terapia Física	20.00
Profilaxis dental	51.00
Obturación con Amalgama	51.00
Obturación con Resina	155.00
Obturación Temporal	15.00
Cementación	25.00
Extracción dental	41.00
B	
Consulta Medica	20.00
Consulta Psicológica	15.00
Consulta de Odontología	20.00
Terapia de Lenguaje	15.00
Terapia Ocupacional	15.00
Terapia Física	15.00
Profilaxis dental	46.00
Obturación con Amalgama	46.00
Obturación con Resina	145.00
Obturación Temporal	13.00
Cementación	20.00
Extracción dental	36.00
C	
Consulta Medica	15.00
Consulta Psicológica	10.00
Consulta de Odontología	15.00
Terapia de Lenguaje	10.00
Terapia Ocupacional	10.00
Terapia Física	10.00
Profilaxis dental	41.00
Obturación con Amalgama	41.00
Obturación con Resina	135.00
Obturación Temporal	10.00
Cementación	15.00
Extracción dental	31.00



La determinación de la tarifa A, Tarifa B y tarifa C, se realizará de acuerdo al estudio socioeconómico que realice el Sistema Municipal DIF.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA



DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 386

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Huehuetla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	300,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	90,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	80,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	205,000.00
1. Impuesto predial.	200,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	5,000.00
II. DERECHOS	1,223,000.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	21,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	10,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	485,000.00
1. Derechos por registro familiar.	15,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	420,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	30,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	707,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	50,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	12,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	10,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	610,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	600,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	5,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	5,000.00
III. PRODUCTOS	146,700.00
III.1. PRODUCTOS	144,700.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	53,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	48,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
4. Asistencia Social.	50,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	40,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,700.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	2,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	120,510.00
1. Intereses moratorios.	5,000.00
2. Recargos.	10,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	15,510.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	5,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	85,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	144,542,353.00
V.1. PARTICIPACIONES	53,999,539.00
V.2. APORTACIONES	90,542,814.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	73,615,585.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	16,927,229.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,050,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,050,000.00
a) Fondo para las entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	50,000.00
b) Devolución de ISR	2,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	148,382,563.00



Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	250.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	10,000.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	22,000.00
4. Tardeadas, disco	250.00
5. Bailes públicos	1,900.00
6. Juegos mecánicos	13,800.00
7. Circos	281.90
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A



10. Pelea de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 370.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacidades se les otorgará un descuento del 50% durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.



Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	14.70
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	20.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable.	
Instalación al sistema de agua potable.	310.00
Reinstalación al sistema de agua potable	310.00

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
Costo de aparatos medidores.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	125.00
Por la instalación al sistema de drenajes.	150.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	55.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	45.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A



Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	75.00
Reconocimiento de hijo	75.00
Registro de matrimonio	84.50
Registro de defunción	60.00
Registro de emancipación	185.00
Registro de concubinatos	55.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	N/A
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	310.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	850.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	40.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	30.00
Expedición de constancias en general	30.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	13.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	30.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	25.00
Elaboración de contratos a petición de particulares	150.00
Cédula Catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL Y LOCALIDADES
Vidriería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Plomería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Farmacia	Apertura	250.00
	Renovación	125.00
Ferretería	Apertura	740.00
	Renovación	370.00
Mueblería	Apertura	185.00
	Renovación	125.00



Regalos y novedades	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Boutique	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Joyería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Mercería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Peletería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Zapatería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Sastrería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Estudio fotográfico	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	256.00
	Renovación	185.00
Artículos para fiestas	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Lavandería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Material para construcción	Apertura	740.00
	Renovación	370.00
Carpinterías	Apertura	125.00
	Renovación	125.00
Maquinaria para construcción	Apertura	740.00
	Renovación	370.00
Cocinas económicas o fondas	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Loncherías	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Funerarias	Apertura	310.00
	Renovación	125.00
Papelería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Peluquería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Estética	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Neverías	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Florería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Abarrotes	Apertura	370.00
	Renovación	185.00
Carnicerías bovinos	Apertura	185.00
	Renovación	125.00
Carnicerías porcino y ovino	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Dulcerías	Apertura	185.00
	Renovación	185.00
Misceláneas	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Molino	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Panadería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Pastelería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Ciber	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Pollería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Recaudería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Tortillería	Apertura	185.00
	Renovación	125.00
Talleres mecánicos	Apertura	250.00
	Renovación	125.00
Talleres electrónicos	Apertura	125.00
	Renovación	60.00



Herrerías	Apertura	250.00
	Renovación	125.00
Consultorios médicos	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Antojitos mexicanos	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Rosticerías	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Taquerías	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Purificadoras de agua	Apertura	130.00
	Renovación	65.00
Forrajeras	Apertura	245.00
	Renovación	125.00
Cablevisión	Apertura	1,855.00
	Renovación	1,235.00
Baños públicos con regadera	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Refaccionaria	Apertura	500.00
	Renovación	300.00
Alquiladora mesa, sillas y lonas	Apertura	500.00
	Renovación	300.00
Veterinaria	Apertura	300.00
	Renovación	200.00
Vulcanizadora	Apertura	300.00
	Renovación	200.00
Balneario	Apertura	500.00
	Renovación	200.00
Gimnasio	Apertura	300.00
	Renovación	200.00
Banco (Institución financiera)	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,000.00
Minas	Apertura	2,612.50
	Renovación	2,090.00
Terminal o base de auto transporte	Apertura	5,000.00
	Renovación	5,000.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	Apertura	15,000.00
	Renovación	15,000.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL Y RESTO DEL MUNICIPIO.
Depósito de cerveza	Apertura	1,850.00
	Renovación	1,235.00
Billares y boliches	Apertura	250.00
	Renovación	185.00
Bar	Apertura	1,235.00
	Renovación	620.00
Cantina	Apertura	257.50
	Renovación	190.60
Hoteles y moteles	Apertura	370.00



	Renovación	250.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,235.00
	Renovación	620.00
Vinatería	Apertura	620.00
	Renovación	620.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,235.00
	Renovación	620.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	620.00
	Renovación	310.00
Tiendas de autoservicio	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	35.00	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A



Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	185.00
Constancia de número oficial.	30.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	30.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	30.00
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	310.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	620.00
De 1 a 2 has	925.00
De más de 2 a 5 has	1,880.00
De más de 5 a 10 has	3,710.00
De más de 10 a 20 has	8,655.00
De más 20 a 50 has	14,835.00
De más 50 a 100 has	24,725.00
De más de 100 has	37,090.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	250.00
De 151 a 250 m ²	310.00
De 251 a 500 m ²	430.00
De 501 a 750 m ²	740.00
De 751 a 1,000 m ²	1,235.00
De 1,001 a 1,500 m ²	1,480.00
De 1,501 a 2,000 m ²	2,225.00
De 2,001 a 2,500 m ²	2,720.00
Más de 2,500 m ²	3,090.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	



Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	35.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	620.00
Expedición de avalúo catastral.	370.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	250.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	125.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	125.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A



Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:



	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la



autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	25.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	40.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	8,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A



Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	10.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	10.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.00



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	5.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	185.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	125.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	125.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A



Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	50.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A



Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	500.00
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	60.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	5.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	5.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	20.00
Uso de piso en las calles para Autotransporte (combis y taxis, tarifa anual)	1,500.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	30.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.60
Despensas adulto mayor	10.00
Despensas menores de 5 años	14.00
Espacio alimentario Santa Úrsula preescolar	5.00
Espacio alimentario Santa Úrsula secundaria y bachillerato	8.00
Espacio alimentario Santa Úrsula público en general	12.00
Espacio alimentario San Esteban alumnos	8.00
Espacio alimentario público en general	10.00
Espacio alimentario Nuevo Milenio secundaria y bachillerato	8.00
Espacio alimentario Nuevo Milenio público en general	12.00
Espacio alimentario Englatyne Jebb niños y preescolar	6.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.



Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía. IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas; dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

--

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 387

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.IMPUESTOS	5,842,310.44
1.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	21,543.08
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,543.08
3.Impuesto a comercios ambulantes.	15,000.00
1.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,412,633.43
1.Impuesto predial.	4,410,976.03
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,001,657.40
1.3.ACESORIOS DE IMPUESTOS	408,133.93
II.DERECHOS	27,003,549.70
II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	16,260,743.59
1.Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.Derechos por servicios de agua potable.	14,087,612.06
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,295,775.43
5.Derechos por servicio y uso de panteones.	382,353.53
6.Derechos por el servicio de limpia.	495,002.57
II.2.DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	7,880,049.02
1.Derechos por registro familiar.	421,044.17
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	3,686,546.91
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,189,090.65
4.Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,440,105.56
6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	132,509.73
7.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,752.00
II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	2,770,580.82
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	144,638.31
2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	992,373.61
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	261,574.39
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00



6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,967.50
8.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	1,354,538.01
1.Concurso o licitación.	3,893.40
2.Supervisión de obra pública.	1,350,644.61
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	6,489.00
10.Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	92,176.27
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	92,176.27
II.5.ACSESORIOS DE DERECHOS	0.00
III.PRODUCTOS	5,046,244.42
III.1.PRODUCTOS	5,046,244.42
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	3,374,841.73
1.Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,169,700.68
2.Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	96,214.56
3.Estacionamiento en la vía pública.	2,000,517.60
4.Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	108,408.89
2.Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,080.00
4.Asistencia Social.	287,787.16
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,382,535.53
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7.Los capitales y avalores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8.Los bienes de beneficencia	0.00
III.2.ACSESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.APROVECHAMIENTOS	1,886,497.63
1.Intereses moratorios.	0.00
2.Recargos.	0.00
3.Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,868,405.89
4.Multas federales no fiscales.	0.00
5.Tesoros ocultos.	0.00
6.Bienes y herencias vacantes.	0.00
7.Donaciones hechas a favor del Municipio.	9,453.38
8.Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10.Intereses.	7,016.11
11.Indemnización por daños a bienes municipales.	1,622.25
12.Rezagos.	0.00
V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	412,854,489.00
V.1. PARTICIPACIONES	132,379,604.00
V.2. APORTACIONES	280,474,885.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	186,539,360.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	93,935,525.00
VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS	8,411,180.00
1.Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2 Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3.Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	8,411,180.00
a)Estímulo Fiscal (ISR)	8,411,180.00
4.Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5.Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.Expropiaciones.	0.00
7.Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	461,044,271.19



Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.
El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1.Exposiciones	496.40
2.Recitales	496.40
3.Conferencias	496.40
4.Presentación y actuación de artistas	496.30
Deportivos	
2.Funciones de box y lucha libre	1,546.60
3.Fútbol profesional	1,546.60
Recreativos y Populares	
3.Ferias	N/A
4.Desfiles Empresariales	1,149.50
5.Fiesta Patronal	N/A

6.Tardeadas, disco	700.20
7.Bailes públicos	585.20
8.Juegos mecánicos (por día)	240.40
9.Circos (por día)	240.40
10.Kermesse	89.80
11.Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
12. Peleas de gallos	N/A
13.Carnaval	N/A
14.Variedad ocasional (por día)	418.00
15.Concierto	3,594.80
16.Degustaciones	961.40
17.Promociones y aniversarios (por día)	961.40
18.Música en vivo (por día)	480.70
19. Jaripeo	3,440.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.07%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 156.80 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.



El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	68.82		68.82
DE 0 A 15		49.96	49.96
DE 16 A 25		4.54	4.54
DE 26 A 35		4.93	4.93
DE 36 A 45		5.28	5.28
DE 46 A 55		5.75	5.75
DE 56 A 75		6.51	6.51
DE 76 EN ADELANTE		7.85	7.85

TARIFA DOMESTICA ZONA RURAL		
RANGO EN M3	CUOTA MÍNIMA	PRECIO POR M3
CUOTA FIJA (SIN MEDIDOR)	58.12	



0-15		45.64
16-25		4.15
26-35		4.51
36-45		4.83
46-55		5.26
56-75		5.95
76 EN ADELANTE		6.50

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	223.05		223.05
DE 0 A 15		125.46	125.46
DE 16 A 25		9.65	9.65
DE 26 A 35		10.60	10.60
DE 36 A 50		11.55	11.55
DE 51 EN ADELANTE		13.47	13.47

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	317.53		311.53
16-25		14.34	14.34
26-35		15.71	15.71
36-45		17.23	17.23
46-55		17.45	17.45
56-75		18.79	18.79
76 - 100		19.41	19.41
101 - en adelante		22.44	22.44

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	100.05		100.05
DE 0 A 15		63.44	63.44
DE 16 A 25		5.04	5.04
DE 26 A 35		5.48	5.48
DE 36 A 45		6.20	6.20
DE 46 A 55		6.76	6.76
DE 56 A 75		7.35	7.35
76 EN ADELANTE		8.98	8.98

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total



DE 0 A 15	103.81		101.84
DE 16 A 25		66.94	66.94
DE 26 A 35		5.33	5.33
DE 36 A 50		5.80	5.80
DE 51 A 75		6.55	6.55
DE 76 A 100		7.16	7.16
DE 101 A 150		7.76	7.76
DE 151 A 250		8.52	8.52
DE 151 EN ADELANTE		9.29	9.29

Nota: las cuotas y tarifas, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua Municipal.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, caprino, ovino y equino registrado	38.70
Bovino particular no registrado	120.20
Porcino de menos de 150 kg registrado	83.60
Porcino de más de 150 kg registrado	107.60
Porcino no registrado	120.20
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A



Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Destazado de cerdos en canales	52.30
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	152.60
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	152.60
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	99.30

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	961.40
Exhumación de restos	408.60
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	152.60
Refrendos por inhumación	931.10
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	152.60
Permiso para construcción de capilla individual	159.90
Permiso para construcción de capilla familiar	182.90
Permiso para construcción de gaveta	76.30
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Hasta 2,000 m2	26,027.80
De 2,001 a 5,000 m2	34,728.50
De más de 5,000 m2	43,430.20
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	76.30
Mantenimiento de Panteón (Anual)	122.30
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A



Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Recolección de Basura Comercial	
Para comercios que generen hasta un máximo de dos tambos de 200 ltrs por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus respectivas colonias (Tarifa Mensual).	73.20
Para comercios que generen más de dos y hasta cuatro tambos de 200 ltrs por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus respectivas colonias (Tarifa Mensual)	188.10
Para comercios que generen a partir del quinto tambo de 200 ltrs, su equivalente en m3 por un día de recolección semanal (Tarifa Mensual)	250.80
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,828.80
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,142.30

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	20.90
Camioneta concesionada	83.60
Camioneta Pick Up	78.40
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	198.60
Camión de volteo o rabón	267.50
Vehículo superior a doble rodada	610.30
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	115.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	569.50
Reconocimiento de hijo	771.20
Registro de matrimonio	647.90
Registro de defunción	152.60



Registro de emancipación	76.30
Registro de concubinatos	648.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	660.40
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	480.70
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,938.50

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	83.60
Expedición de constancias en general	38.70
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	23.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	219.50
Certificado de no adeudo fiscal.	219.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	120.20
Reposición de tarjeta y/o boleta predial.	120.20
Copia simple de documento digitalizado.	38.70
Reposición de documentos emitidos del panteón municipal	83.60
Reposición de placas, permisos o licencias de funcionamiento	83.60
Cedula catastral	239.40
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	87.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Comercial y de servicios			Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico, de urbanización progresiva		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes sin venta de bebidas	Apertura	879.40	1,098.90	1,208.80	548.90	574.00	659.80	415.50	499.40	564.30
	Renovación	523.10	546.70	628.60	209.80	273.40	314.30	158.80	237.80	268.90
Acuarios	Apertura	762.90	931.10	993.70	636.30	659.50	864.50	549.50	573.80	752.10
	Renovación	641.60	694.90	762.90	549.50	618.60	686.60	488.00	542.40	610.30
Academia escuela de belleza	Apertura	2,594.70	2,755.70	2,915.60	2,518.50	2,679.40	2,839.30	2,442.20	2,603.10	2,763.00
	Renovación	2,083.70	2,243.60	2,404.50	2,007.40	2,167.30	2,328.30	1,931.20	2,091.00	2,252.00



Accesorios y anaqueles	Apertura	854.80	923.80	992.80	778.50	847.50	915.40	702.20	771.20	839.10
	Renovación	641.60	709.60	771.20	564.30	633.30	694.90	488.00	557.00	618.60
Accesorios para celulares	Apertura	1,831.90	1,984.50	2,137.00	1,379.40	1,609.30	1,831.90	1,236.10	1,442.10	1,629.60
	Renovación	1,030.40	1,182.90	1,411.80	961.40	1,114.00	1,335.50	861.50	998.20	1,128.00
Agencias automotrices	Apertura	1,831.90	1,984.50	2,137.00	1,379.40	1,609.30	1,831.90	1,236.10	1,442.10	1,629.60
	Renovación	1,030.40	1,182.90	1,411.80	961.40	1,114.00	1,335.50	861.50	998.20	1,128.00
Agencias de modelos	Apertura	1,263.60	1,299.80	1,450.50	1,099.30	1,292.20	1,450.50	956.50	1,124.20	1,270.40
	Renovación	839.60	1,001.90	1,151.70	730.50	870.70	1,132.30	635.50	758.40	985.10
Agencia de cuatrimotos, motocicletas y motonetas	Apertura	3,587.50	3,709.80	3,809.00	3,214.70	3,324.40	3,756.50	2,796.70	2,892.10	3,268.10
	Renovación	2,612.50	2,905.10	3,239.50	2,341.00	2,603.30	2,941.70	2,036.80	2,264.80	2,559.20
Agencias de viaje	Apertura	3,129.80	3,206.10	3,282.30	2,804.70	2,873.00	3,246.50	2,440.00	2,499.50	2,824.40
	Renovación	2,977.20	3,053.50	3,129.80	2,667.90	2,736.20	3,091.90	2,321.00	2,380.50	2,690.00
Agroquímicos	Apertura	1,182.90	1,335.50	1,488.10	1,106.70	1,259.20	1,411.80	1,030.40	1,182.90	1,335.50
	Renovación	923.80	1,076.40	1,228.90	847.50	1,000.10	1,152.60	771.20	923.80	1,076.40
Agro veterinarias	Apertura	1,182.90	1,335.50	1,488.10	1,106.70	1,259.20	1,411.80	1,030.40	1,182.90	1,335.50
	Renovación	778.50	931.10	1,083.70	702.20	854.80	1,007.40	626.00	778.50	931.10
Alarmas y sistemas de seguridad	Apertura	3,971.00	4,765.20	5,716.20	2,247.40	2,846.70	3,216.80	1,955.30	2,476.70	2,798.60
	Renovación	2,299.00	2,758.80	3,302.20	1,217.30	1,610.70	1,820.00	1,059.10	1,401.30	1,583.40
Alimentos balanceados	Apertura	836.90	914.00	992.80	732.60	836.90	915.40	686.60	762.90	839.10
	Renovación	628.30	717.90	778.50	564.30	641.60	702.20	488.00	564.30	626.00
Alquiladoras (Sillas, mesas, lonas, etc.)	Apertura	2,137.00	2,289.60	2,410.00	1,261.50	1,884.70	2,122.60	1,001.90	1,151.70	1,221.60
	Renovación	1,831.90	1,884.70	2,044.00	956.90	1,575.80	1,808.30	742.60	853.60	951.50
Aluminio y acabados	Apertura	549.50	573.80	745.20	418.60	522.90	659.50	364.10	460.60	599.60
	Renovación	287.30	330.20	373.20	182.50	209.70	220.10	158.70	182.50	206.20
Artesanías	Apertura	762.90	836.90	946.80	522.90	732.60	836.90	455.00	522.90	794.20
	Renovación	522.90	671.90	717.90	418.60	522.90	641.60	364.10	418.60	564.30
Antojitos mexicanos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	628.30	637.50	732.60	522.90	546.50	628.30	314.20	455.00	522.90
	Renovación	418.40	455.00	590.80	273.30	314.20	522.90	237.70	273.30	503.70
Artículos Desechables	Apertura	1,233.10	1,483.90	1,881.00	825.60	1,034.60	1,483.90	739.80	927.00	1,047.60
	Renovación	867.40	1,034.60	1,316.70	606.10	721.10	1,034.60	543.10	646.10	730.00
Artículos militares	Apertura	808.80	961.40	1,114.00	732.50	885.10	1,037.70	656.30	808.80	961.40
	Renovación	656.30	808.80	961.40	580.00	732.50	885.10	503.70	656.30	808.80
Artículos ortopédicos	Apertura	893.50	1,046.00	1,198.60	817.20	969.80	1,122.30	739.90	893.50	1,046.00
	Renovación	595.70	748.20	900.80	519.40	671.90	824.50	443.10	595.70	748.20
Artículo para Apicultura	Apertura	992.80	1,145.30	1,297.90	915.40	1,069.00	1,222.70	839.10	992.80	1,145.30
	Renovación	850.60	898.70	946.80	679.30	783.80	930.10	522.50	731.50	856.90
Artículos para fiestas	Apertura	1,137.00	1,244.60	1,343.90	769.50	956.10	1,098.90	669.60	831.80	956.10
	Renovación	862.10	961.40	1,060.70	549.50	573.80	659.50	478.00	499.20	564.00
Artículos para el hogar	Apertura	1,145.30	1,221.60	1,297.90	1,069.00	1,145.30	1,221.60	732.60	941.80	1,047.30
	Renovación	915.40	992.80	1,069.00	732.60	915.40	992.80	418.60	522.90	732.60
Artículos religiosos	Apertura	610.00	702.20	794.20	522.00	626.00	717.90	457.70	549.70	641.60
	Renovación	488.00	526.70	564.30	411.70	450.40	488.00	335.40	374.10	411.70
Tienda de Abarrotes (Artículos varios)	Apertura	778.50	1,526.70	2,137.00	702.20	1,374.20	1,831.90	626.00	1,221.60	1,526.70
	Renovación	709.60	1,374.20	1,984.50	633.30	1,221.60	1,755.60	557.00	1,069.00	1,221.60
Auto cristales	Apertura	686.60	839.10	992.80	610.30	762.90	915.40	534.00	686.60	839.10
	Renovación	633.30	785.80	938.40	557.00	709.60	862.10	480.70	633.30	785.80
Auto lavado	Apertura	878.80	1,098.90	1,318.50	764.60	989.20	1,098.90	659.50	764.60	956.00
	Renovación	549.50	659.50	878.80	478.00	573.90	764.60	330.30	549.50	659.50
	Apertura	1,007.40	1,168.30	1,328.20	931.10	1,091.00	1,251.90	854.80	1,014.70	1,175.60



Auto partes eléctricas	Renovación	717.90	877.80	1,037.70	641.60	801.50	961.40	564.30	725.20	885.10
Bancos	Apertura	20,989.90	22,516.60	25,951.50	20,608.40	22,135.20	25,187.60	16,066.50	17,256.80	19,500.10
	Renovación	14,120.00	15,265.40	20,989.90	13,672.80	14,150.80	18,809.00	10,710.70	11,901.00	13,448.10
Baños públicos	Apertura	839.10	992.80	1,145.30	610.30	762.90	915.40	534.00	686.60	839.10
	Renovación	641.60	794.20	946.80	466.10	618.60	771.20	397.10	522.90	702.20
Bazar	Apertura	439.40	659.50	769.50	330.30	382.40	439.40	287.40	332.60	432.00
	Renovación	220.10	287.40	330.30	166.60	191.40	220.10	144.20	166.60	216.30
Bisutería	Apertura	839.10	992.80	1,145.30	762.90	915.40	1,069.00	686.60	839.10	992.80
	Renovación	610.30	762.90	915.40	534.00	686.60	839.10	457.70	610.30	762.90
Bodega Granos de	Apertura	1,400.30	1,590.80	1,780.30	1,184.00	1,373.40	1,563.90	837.40	1,047.30	1,255.00
	Renovación	949.40	1,138.70	1,329.20	741.60	929.90	1,121.60	628.60	837.40	1,048.30
Bodegas de Frutas y verduras	Apertura	6,479.00	7,106.00	8,077.90	5,805.80	6,367.70	7,195.50	5,051.10	5,539.90	6,260.10
	Renovación	5,016.00	6,061.00	6,479.00	4,391.80	4,888.10	5,523.60	3,820.90	4,252.60	4,805.50
Bodegas, distribución y fabricantes general en	Apertura	47,879.80	48,124.30	48,467.10	42,905.10	43,124.20	48,467.10	37,327.40	37,518.10	42,395.30
	Renovación	41,979.70	45,643.50	47,856.80	37,618.00	40,901.20	46,218.30	32,727.70	35,584.00	40,209.90
Bolería	Apertura	220.10	426.40	440.30	166.60	191.40	216.30	144.80	166.60	188.20
	Renovación	110.10	165.00	220.10	83.30	95.80	108.20	72.40	83.30	94.20
Bonetería	Apertura	343.50	459.30	689.90	229.70	343.50	459.30	199.80	298.80	337.60
	Renovación	110.10	220.10	248.60	95.80	191.40	220.10	83.30	165.60	216.30
Boticas droguerías	Apertura	900.80	1,053.40	1,205.90	808.80	961.40	1,114.00	717.90	870.50	1,023.10
	Renovación	679.30	824.50	969.80	439.40	659.50	769.50	382.40	526.40	511.00
Boutique	Apertura	1,098.90	1,305.20	1,462.00	879.40	1,098.90	1,318.50	659.50	879.40	1,098.90
	Renovación	659.50	993.70	1,316.70	573.70	879.40	1,098.90	439.40	659.50	879.40
Cafeterías	Apertura	628.30	732.60	828.30	455.00	522.90	628.60	314.20	455.00	514.00
	Renovación	418.60	455.00	522.90	273.30	314.20	455.00	188.00	273.30	308.80
Cambios aceite de	Apertura	659.50	878.80	993.70	439.40	549.50	659.80	382.40	478.10	540.30
	Renovación	439.40	478.00	549.50	220.10	330.30	439.40	191.40	287.40	324.70
Carnicerías	Apertura	769.50	1,000.10	1,156.80	659.50	923.80	989.20	573.80	766.00	865.60
	Renovación	549.50	659.50	745.30	330.30	439.40	496.50	287.40	382.40	432.00
Carpinterías	Apertura	549.50	878.80	1,098.90	439.40	659.50	879.40	382.40	573.80	648.40
	Renovación	330.30	573.80	659.50	220.10	439.40	573.80	191.40	382.40	432.00
Casas empeño de	Apertura	4,961.70	5,888.60	6,754.90	4,446.20	5,276.80	5,962.80	3,868.20	4,590.70	5,187.60
	Renovación	4,089.10	5,018.10	5,743.30	3,557.40	4,496.70	5,081.30	3,095.00	3,912.10	4,420.70
Casetas Telefónicas	Apertura	1,375.20	1,549.70	1,626.00	1,310.40	1,468.20	1,630.20	1,238.30	1,402.40	1,559.10
	Renovación	774.30	1,014.70	1,091.00	706.40	873.60	1,042.90	653.10	816.10	975.00
Cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	590.90	732.60	941.40	526.40	628.10	732.60	418.60	546.50	617.60
	Renovación	220.10	330.30	439.40	191.40	273.30	314.20	166.60	542.40	308.80
Centro copiado de	Apertura	549.50	659.50	879.40	439.40	549.50	621.00	382.40	478.00	540.30
	Renovación	330.30	382.40	439.40	166.50	191.40	220.10	144.80	161.50	216.30
Centro musical	Apertura	824.50	977.10	1,129.60	748.20	900.80	1,053.40	671.90	824.50	977.10
	Renovación	626.00	778.50	931.10	549.70	702.20	854.80	473.40	626.00	778.50
Centro naturista	Apertura	686.60	839.10	992.80	610.30	762.90	915.40	534.00	686.60	839.10
	Renovación	519.40	671.90	824.50	443.10	595.70	748.20	366.80	519.40	671.90
Centro recreativo	Apertura	1,030.40	1,182.90	1,335.50	954.10	1,106.70	1,259.20	877.80	1,030.40	1,182.90
	Renovación	839.10	992.80	1,145.30	762.90	915.40	1,069.00	686.60	839.10	992.80
Centro verificación de	Apertura	1,937.40	2,041.90	2,672.10	1,736.20	1,829.80	2,067.60	1,510.40	1,592.00	1,798.90
	Renovación	1,549.70	1,679.30	1,988.60	1,369.10	1,504.80	1,700.40	1,191.10	1,309.20	1,479.40
Cerámica	Apertura	618.60	771.20	923.80	542.40	694.90	847.50	466.10	618.60	771.20



	Renovación	427.40	580.00	732.50	351.10	503.70	656.30	274.80	427.40	580.00
Cerrajería	Apertura	453.60	678.60	792.40	338.80	565.60	678.60	294.80	492.00	590.40
	Renovación	233.50	338.80	565.70	196.50	225.80	338.80	171.00	196.50	294.80
Cibercafes	Apertura	1,007.40	1,129.60	1,244.60	931.10	1,053.40	1,168.30	834.40	943.90	1,066.60
	Renovación	709.60	801.50	908.10	633.30	725.20	831.80	567.40	649.90	734.40
Cines	Apertura	4,198.80	4,973.20	6,717.30	3,772.90	4,456.40	6,893.80	3,282.40	3,877.20	4,381.20
	Renovación	2,983.50	4,198.80	5,731.80	2,673.50	3,762.60	5,414.70	2,326.00	3,273.40	3,699.00
Clínicas	Apertura	5,979.50	6,459.10	18,713.90	5,674.40	5,788.00	9,173.00	5,084.80	5,035.50	6,540.40
	Renovación	4,198.80	4,973.20	6,717.30	3,762.60	4,456.40	6,339.50	3,273.40	3,877.20	4,381.20
Club de nutrición	Apertura	992.80	1,218.50	1,463.00	856.90	1,034.60	1,233.10	732.60	836.90	1,047.30
	Renovación	825.60	1,016.30	1,255.00	721.10	836.90	1,034.60	522.90	628.30	836.90
Cremerías y salchicheras	Apertura	931.10	1,091.00	1,251.90	778.50	938.40	1,099.30	709.60	836.90	941.40
	Renovación	626.00	785.80	946.80	553.90	725.20	896.60	496.40	667.80	801.50
Cocinas económicas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	853.20	1,011.60	1,168.30	782.70	938.40	1,095.20	659.50	764.20	878.80
	Renovación	549.50	620.90	659.50	478.00	573.80	584.90	415.90	499.20	564.00
Constructoras	Apertura	15,875.60	22,898.00	29,004.00	14,226.10	20,518.90	23,186.40	12,376.80	17,851.50	20,172.20
	Renovación	13,738.60	19,081.70	23,660.90	12,311.10	17,099.10	19,321.90	10,710.70	14,876.20	16,810.10
Consultorio dental	Apertura	1,603.00	1,915.50	2,232.10	1,400.30	1,721.10	2,030.40	1,247.70	1,561.20	1,877.90
	Renovación	1,221.60	1,538.20	1,854.90	1,106.70	1,431.70	1,744.10	972.90	1,289.50	1,610.30
Consultorio general	Apertura	2,900.90	3,060.80	3,229.10	1,908.20	2,095.20	2,255.10	1,374.20	1,561.20	1,736.80
	Renovación	1,679.30	1,839.20	2,000.10	1,374.20	1,549.70	1,709.60	1,168.30	1,328.20	1,488.10
Corralones particulares	Apertura	14,371.90	14,502.50	14,883.90	12,878.60	12,995.70	14,685.20	11,204.50	11,306.30	12,776.10
	Renovación	7,182.30	8,395.50	9,579.50	6,436.10	7,523.30	8,501.20	5,599.40	6,545.10	7,396.10
Cristalería	Apertura	752.60	869.60	1,047.30	530.40	862.10	960.10	461.50	744.90	869.60
	Renovación	530.40	730.40	850.30	317.10	646.20	754.50	275.90	530.40	646.20
Decoración	Apertura	659.50	878.80	1,041.90	549.50	769.50	972.90	330.30	549.50	769.50
	Renovación	439.40	659.50	878.80	330.30	549.50	769.50	220.10	439.40	549.50
Depósito de jugos	Apertura	3,239.50	3,866.50	4,213.40	2,821.50	3,344.00	3,720.20	2,037.80	2,278.10	2,508.00
	Renovación	1,860.10	2,046.10	2,250.90	1,672.00	1,881.00	2,046.10	1,546.60	1,672.00	2,037.80
Despacho	Apertura	4,197.80	4,976.30	6,717.30	3,761.60	4,459.20	5,038.90	3,272.60	3,879.60	4,383.90
	Renovación	2,289.60	2,679.40	4,209.30	2,051.80	2,401.00	2,713.10	1,785.00	2,088.90	2,360.40
Distribuidora de queso	Apertura	992.80	1,145.30	1,297.90	915.40	1,069.00	1,221.60	839.10	992.80	1,145.30
	Renovación	717.90	870.50	1,023.10	641.60	794.20	946.80	564.30	717.90	870.50
Servicio de Grúas	Apertura	14,371.90	14,502.50	14,883.90	13,609.00	13,738.60	14,883.90	12,195.00	12,311.10	13,911.60
	Renovación	4,885.40	7,182.30	9,579.50	4,106.90	6,419.40	8,815.60	3,680.20	5,752.40	6,500.30
Dulcerías	Apertura	847.50	1,007.40	1,168.30	549.50	669.60	769.50	478.00	582.50	756.60
	Renovación	618.60	656.30	754.50	322.70	538.90	608.90	280.70	469.00	530.00
Elaboración de Hielo	Apertura	1,908.20	2,068.10	2,229.00	1,831.90	1,991.80	2,152.70	1,755.60	1,915.50	2,076.40
	Renovación	1,526.70	1,686.60	1,847.60	1,450.50	1,610.30	1,771.30	1,374.20	1,534.10	1,693.90
Electrodomésticos	Apertura	659.80	879.40	1,098.90	439.10	659.80	879.40	330.40	550.00	659.80
	Renovación	440.30	659.80	769.50	330.40	439.10	659.80	219.60	330.40	439.10
Embotelladoras	Apertura	4,426.60	4,587.60	4,747.40	4,350.30	4,511.30	4,671.20	4,274.10	4,435.00	4,594.90
	Renovación	3,593.80	3,753.60	3,913.50	3,517.50	3,677.40	3,837.20	3,441.20	3,601.10	3,761.00
Equipo de computo	Apertura	3,220.70	3,542.60	3,897.90	2,868.50	3,187.30	3,542.60	2,372.20	2,633.40	2,926.00
	Renovación	2,142.30	2,894.70	3,218.60	2,219.50	2,748.40	2,894.70	2,105.00	2,602.10	2,748.40
Escritorio público	Apertura	839.10	988.90	1,117.60	762.90	923.80	989.20	659.50	847.50	860.30



	Renovación	549.50	659.50	745.30	478.00	573.80	659.50	330.30	549.50	573.80
Escuelas particulares	Apertura	1,317.40	1,483.20	1,647.90	879.40	1,098.90	1,208.80	769.50	989.20	1,051.60
	Renovación	879.40	860.60	989.20	550.00	574.00	659.80	439.10	499.40	602.80
Escuela de Ingles	Apertura	1,450.50	1,734.70	2,079.60	1,299.80	1,554.40	1,756.60	1,130.80	1,352.40	1,528.20
	Renovación	1,160.00	1,389.90	1,663.60	1,039.50	1,245.40	1,407.30	904.30	1,083.60	1,224.40
Escuela de Computación	Apertura	1,450.50	1,734.70	2,079.60	1,299.80	1,554.40	1,756.60	1,130.80	1,352.40	1,528.20
	Renovación	1,160.00	1,389.90	1,663.60	1,039.50	1,245.40	1,407.30	904.30	1,083.60	1,224.40
Escuela de Manejo	Apertura	2,594.70	2,755.70	2,915.60	2,518.50	2,679.40	2,839.30	2,442.20	2,603.10	2,763.00
	Renovación	2,083.70	2,243.60	2,404.50	2,007.40	2,167.30	2,328.30	1,931.20	2,091.00	2,252.00
Escuelas de Danza y teatro	Apertura	2,442.20	2,926.00	3,511.20	2,188.40	2,622.00	3,275.70	1,904.00	2,281.10	2,979.10
	Renovación	1,724.30	2,048.20	2,455.80	1,545.10	1,835.40	2,290.70	1,344.30	1,596.80	2,083.30
Estancia infantil	Apertura	2,977.20	3,137.10	3,297.00	2,900.90	3,060.80	3,220.70	2,823.60	2,984.50	3,144.40
	Renovación	2,167.30	2,328.30	2,488.10	2,091.00	2,252.00	2,411.90	2,014.80	2,175.70	2,335.60
Estéticas	Apertura	853.20	1,014.70	1,175.60	659.50	878.80	1,098.90	573.80	764.60	864.00
	Renovación	549.50	659.50	878.80	330.30	549.50	659.50	287.40	478.00	540.30
Estudio fotográfico	Apertura	439.40	659.50	769.50	330.30	439.40	550.00	287.40	382.40	432.00
	Renovación	190.50	220.10	248.60	110.10	166.60	220.10	95.80	166.60	216.30
Expendio de café	Apertura	839.10	1,000.10	1,160.00	762.90	923.80	1,083.70	686.60	847.50	1,007.40
	Renovación	633.30	794.20	954.10	557.00	717.90	877.80	480.70	641.60	801.50
Expendio de Pan	Costo	1,213.20	1,358.50	1,567.50	752.40	877.80	961.40	501.60	606.10	647.90
	Renovación	877.80	961.40	1,233.10	647.90	752.40	877.80	538.70	650.90	695.90
Farmacias	Apertura	1,208.70	1,538.10	1,757.70	1,098.90	1,318.50	1,362.70	769.50	1,098.90	1,318.50
	Renovación	879.40	1,099.00	1,208.70	439.10	659.80	879.40	382.40	574.00	769.50
Ferreterías	Apertura	1,603.00	1,762.90	1,923.80	919.20	1,318.50	1,647.90	879.40	1,208.80	1,362.70
	Renovación	1,201.80	1,362.70	1,522.60	1,098.90	1,147.20	1,428.30	659.80	879.40	1,098.90
Florerías	Apertura	439.40	879.40	1,098.90	330.30	550.00	879.40	287.40	506.50	807.90
	Renovación	220.10	439.40	745.90	105.20	330.20	659.50	91.50	287.40	439.40
Fondas	Apertura	549.50	659.50	879.40	382.40	478.10	540.30	332.60	415.90	470.00
	Renovación	330.20	439.40	496.20	166.60	191.40	216.30	144.80	166.60	188.20
Fotografía artística	Apertura	829.20	988.90	1,117.60	762.90	923.80	989.20	659.50	847.50	903.20
	Renovación	549.50	659.50	745.30	478.00	573.70	659.50	330.30	549.50	616.60
Venta de ataúdes	Apertura	988.90	1,152.60	1,312.50	769.50	860.60	989.20	669.60	748.70	891.90
	Renovación	549.50	669.60	769.50	439.40	478.10	550.00	382.40	415.90	496.00
Compañías que brindan servicio de internet	Apertura	1,221.60	1,381.50	1,541.40	1,145.30	1,305.20	1,465.10	1,047.30	1,228.90	1,388.80
	Renovación	778.50	938.40	1,099.30	702.20	862.10	1,023.10	626.00	785.80	946.80
Frituras Preparadas	Apertura	1,209.10	1,358.50	1,546.60	1,083.50	1,217.30	1,375.50	942.60	1,059.10	1,196.80
	Renovación	961.40	1,128.60	1,209.10	861.50	1,011.40	1,142.80	749.60	879.90	994.20
Centro de Carburación	Apertura	9,405.00	12,540.00	15,675.00	5,747.50	7,837.50	9,405.00	5,150.30	7,023.10	7,936.30
	Renovación	6,583.50	8,778.00	10,972.50	4,023.30	5,486.30	6,583.50	3,605.30	4,916.20	5,555.30
Gasolineras	Apertura	17,173.50	20,227.00	20,989.90	16,028.20	17,173.50	19,463.10	14,362.90	15,389.20	17,389.80
	Renovación	6,563.60	9,540.90	10,303.70	4,961.70	6,487.40	9,540.90	4,446.20	5,813.30	6,569.10
Gimnasios	Apertura	2,003.30	2,164.20	2,324.10	1,927.00	2,087.90	2,247.80	1,850.70	2,011.60	2,171.50
	Renovación	1,755.60	1,915.50	2,076.40	1,679.30	1,839.20	2,000.10	1,603.00	1,762.90	1,923.80
Hamburguesas y hot-dog	Apertura	888.30	936.30	1,024.10	815.10	867.40	936.30	686.60	783.80	867.40
	Renovación	616.60	679.30	815.10	574.80	616.60	679.30	459.80	512.10	574.80
Helados	Apertura	992.80	1,145.30	1,297.90	915.40	1,069.00	1,221.60	839.10	992.80	1,145.30
	Renovación	641.60	794.20	946.80	564.30	717.90	870.50	488.00	641.60	794.20
Herbarios	Apertura	1,091.00	1,244.60	1,397.20	1,014.70	1,168.30	1,320.90	938.40	1,091.00	1,244.60



	Renovación	854.80	1,007.40	1,160.00	778.50	931.10	1,083.70	702.20	854.80	1,007.40
Herrerías	Apertura	741.60	861.80	862.10	460.90	562.30	635.40	425.60	489.10	552.70
	Renovación	418.60	455.00	522.90	298.60	364.10	411.50	275.60	316.70	358.00
Horno Crematorio	Apertura	5,538.50	6,061.00	6,792.50	4,807.00	5,225.00	5,538.50	3,971.00	4,180.00	4,702.50
	Renovación	4,702.50	5,225.00	5,538.50	4,075.50	4,493.50	5,016.00	3,030.50	3,553.00	4,180.00
Hoteles y moteles	Apertura	3,053.50	3,206.10	3,434.90	2,736.20	2,873.00	3,246.50	2,380.50	2,499.50	2,824.40
	Renovación	1,679.30	1,831.90	1,984.50	1,504.80	1,641.50	1,855.00	1,309.20	1,428.20	1,613.80
Imprentas	Apertura	829.10	988.90	1,117.60	762.90	878.80	989.20	659.50	847.50	860.30
	Renovación	549.50	659.50	745.20	478.00	573.70	659.50	330.30	549.50	573.80
Instrumentos musicales y Electrónicos	Apertura	862.10	1,007.40	1,145.30	785.80	931.10	1,069.00	709.60	854.80	992.80
	Renovación	694.90	748.20	862.10	618.60	671.90	785.80	542.40	595.70	709.60
Jarcerías	Apertura	1,007.40	1,168.30	1,374.20	931.10	1,091.00	1,297.90	854.80	1,014.70	1,221.60
	Renovación	641.60	862.10	1,007.40	564.30	785.80	931.10	488.00	709.60	854.80
Jardines y videos	Apertura	549.50	769.50	878.80	287.40	382.40	432.00	250.10	332.60	375.90
	Renovación	330.30	382.40	439.40	95.80	191.40	216.30	83.30	166.60	188.20
Joyerías	Apertura	992.80	1,152.60	1,312.50	878.80	989.20	1,208.80	659.50	878.80	989.20
	Renovación	549.50	769.50	1,083.70	439.40	669.50	878.80	330.30	659.50	764.60
Jugueterías	Apertura	620.80	769.50	989.20	549.50	659.80	879.40	439.40	573.70	769.50
	Renovación	220.10	388.50	496.20	191.30	382.20	478.40	166.60	332.60	415.90
Laboratorios	Apertura	878.80	1,152.60	1,208.80	478.00	669.60	756.60	415.90	582.50	658.10
	Renovación	659.50	769.50	868.60	287.40	478.00	540.30	250.10	415.90	469.90
Laboratorios patológicos	Apertura	1,526.70	1,679.30	1,831.90	1,450.50	1,603.00	1,755.60	1,374.20	1,526.70	1,679.30
	Renovación	854.80	1,007.40	1,160.00	778.50	931.10	1,083.70	702.20	854.80	1,007.40
Lavanderías	Apertura	659.50	878.80	879.40	382.40	478.00	540.30	332.60	415.90	469.90
	Renovación	439.40	478.00	549.50	244.30	287.40	324.70	217.50	250.10	282.60
Librerías	Apertura	549.50	659.50	878.80	345.50	460.20	690.70	230.60	439.40	659.50
	Renovación	382.20	439.40	659.50	220.10	330.30	345.40	191.40	287.40	324.70
Llanteras	Apertura	5,724.50	6,105.90	6,487.40	5,343.10	5,724.50	6,105.90	4,961.70	5,343.10	5,724.50
	Renovación	3,587.50	3,747.40	3,908.30	3,129.80	3,289.70	3,449.50	2,900.90	3,060.80	3,220.70
Loncherías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	549.50	659.50	878.80	382.40	478.00	540.30	332.60	415.90	469.90
	Renovación	314.20	364.10	418.60	149.60	182.50	206.20	129.20	158.70	179.40
Lote de autos	Apertura	1,985.50	2,299.00	2,612.50	1,358.50	1,672.00	1,985.50	1,149.50	1,358.50	1,567.50
	Renovación	1,389.90	1,609.30	1,828.80	951.00	1,170.40	1,389.90	804.70	951.00	1,097.30
Madererías	Apertura	836.90	1,151.70	1,151.70	732.60	941.80	1,047.30	314.20	836.90	941.80
	Renovación	418.60	523.10	591.10	354.20	418.60	472.50	209.70	314.20	364.20
Manualidades	Apertura	549.50	878.80	1,160.00	330.30	769.50	989.20	270.80	549.50	878.80
	Renovación	330.30	620.80	993.10	220.10	549.50	878.80	180.50	330.30	659.50
Maquinarias para construcción	Apertura	1,526.70	1,686.60	1,847.60	1,450.50	1,610.30	1,771.30	1,374.20	1,534.10	1,693.90
	Renovación	1,317.40	1,534.10	1,647.90	1,098.90	1,457.80	1,538.10	1,094.60	1,381.50	1,338.10
Masajes y terapias	Apertura	762.90	923.80	1,083.70	686.60	847.50	1,007.40	610.30	771.20	931.10
	Renovación	610.30	771.20	931.10	534.00	694.90	854.80	457.70	618.60	778.50
Material para construcción	Apertura	2,196.80	2,504.70	2,685.40	1,098.90	1,318.50	1,648.40	659.80	879.40	1,098.90
	Renovación	1,649.00	1,867.40	2,083.80	689.90	1,208.80	1,428.30	439.10	659.80	879.40
Materias primas	Apertura	861.80	1,025.10	1,185.00	468.90	656.40	741.70	408.00	571.10	645.30
	Renovación	646.20	754.50	852.50	280.70	468.90	529.80	244.20	408.00	460.90
Marisquería	Apertura	1,755.60	1,908.20	2,060.70	1,679.30	1,831.90	1,984.50	1,603.00	1,755.60	1,908.20
	Renovación	1,374.20	1,526.70	1,679.30	1,297.90	1,450.50	1,603.00	1,221.60	1,374.20	1,526.70
Marmolería	Apertura	1,023.10	1,175.60	1,328.20	946.80	1,099.30	1,251.90	870.50	1,023.10	1,175.60
	Renovación	564.30	717.90	870.50	488.00	641.60	794.20	411.70	564.30	717.90
Mercerías	Apertura	439.40	620.80	659.80	382.40	540.10	574.00	220.10	330.30	330.30



	Renovación	220.10	330.30	373.20	191.40	287.40	324.60	79.00	90.80	102.60
Misceláneas	Apertura	534.00	694.90	754.50	457.70	538.90	646.20	360.50	436.60	538.90
	Renovación	431.80	538.90	608.90	280.70	322.70	455.50	260.40	280.70	360.40
Molino	Apertura	305.10	381.40	420.10	273.40	322.70	381.40	237.80	280.70	317.20
	Renovación	215.40	267.50	305.10	187.30	228.90	244.50	163.00	205.00	231.80
Mueblerías	Apertura	989.20	1,318.50	1,978.30	659.80	879.40	1,208.80	550.00	765.00	1,098.90
	Renovación	769.50	879.40	1,308.90	330.40	659.80	989.20	219.60	574.00	879.40
Muelles soldadura y	Apertura	915.40	1,076.40	1,236.20	839.10	1,000.10	1,160.00	732.60	923.80	1,047.30
	Renovación	762.90	923.80	1,083.70	686.60	847.50	1,007.40	522.90	732.60	836.90
Oficinas Administrativas (atención al cliente)	Apertura	5,992.00	6,144.60	6,297.20	5,915.70	6,068.30	6,220.90	5,839.50	5,992.00	6,144.60
	Renovación	4,274.10	4,426.60	4,579.20	4,197.80	4,350.30	4,502.90	4,121.50	4,274.10	4,426.60
Ópticas	Apertura	879.40	1,051.60	1,208.80	550.00	769.50	869.60	478.50	669.60	756.60
	Renovación	659.80	669.60	769.50	330.40	550.00	621.50	287.50	478.50	540.80
Paleterías	Apertura	992.80	1,145.30	1,297.90	915.40	1,069.00	1,222.70	839.10	992.80	1,145.30
	Renovación	850.60	898.70	946.80	679.30	783.80	930.10	522.50	731.50	856.90
Panaderías	Apertura	539.20	561.90	729.70	431.60	539.20	645.80	375.60	469.20	530.10
	Renovación	244.20	280.70	322.90	187.30	215.50	243.30	162.90	187.50	211.80
Paneles Fotovoltaicos	Apertura	3,587.50	3,747.40	3,908.30	3,511.20	3,671.10	3,832.00	3,434.90	3,594.80	3,755.70
	Renovación	2,977.20	3,137.10	3,297.00	2,900.90	3,060.80	3,220.70	2,823.60	2,984.50	3,144.40
Papelerías	Apertura	878.80	1,098.90	1,266.90	659.50	879.40	1,098.90	573.80	765.00	956.10
	Renovación	549.50	778.50	878.80	439.40	486.90	549.50	382.40	415.90	478.00
Pastelerías	Apertura	628.60	637.80	733.00	314.30	523.10	589.80	273.40	455.10	514.20
	Renovación	314.30	364.20	418.70	209.70	273.40	355.20	182.50	273.40	309.00
Peleterías	Apertura	523.10	733.00	941.80	455.10	628.60	733.00	364.20	546.80	617.90
	Renovación	209.80	355.20	523.10	182.70	314.30	418.70	182.70	273.40	309.00
Peluquerías	Apertura	549.50	659.80	879.40	330.30	550.00	659.80	287.40	478.00	540.30
	Renovación	382.20	439.40	659.80	220.10	330.30	439.40	191.40	287.40	324.70
Pensiones y/o de casa huéspedes	Apertura	839.10	1,000.10	1,160.00	762.90	923.80	1,083.70	686.60	847.50	1,007.40
	Renovación	656.30	817.20	977.10	580.00	739.90	900.80	503.70	663.60	824.50
Perfumerías	Apertura	879.40	1,208.80	1,428.30	659.80	879.40	1,098.90	574.00	765.00	864.50
	Renovación	659.50	879.40	1,312.50	439.40	659.80	879.40	382.40	573.80	648.40
Pescadería	Apertura	523.10	628.60	710.40	418.60	523.10	628.60	364.10	455.10	514.20
	Renovación	273.40	314.20	418.60	158.70	182.50	209.70	138.00	158.70	189.10
Pinturas impermeabilizantes y recubrimientos	Apertura	1,098.90	1,305.20	1,465.10	879.40	1,098.90	1,208.80	769.50	989.20	1,098.90
	Renovación	659.50	879.40	1,098.90	573.70	764.50	989.20	549.50	669.50	879.40
Pisos y azulejos	Apertura	418.70	837.40	1,047.30	314.30	523.10	837.40	273.40	455.10	728.60
	Renovación	209.80	418.70	628.60	104.40	314.30	418.70	90.80	273.30	364.20
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	523.10	637.80	733.00	418.70	523.10	628.60	364.20	455.10	514.20
	Renovación	209.80	273.40	314.30	158.80	182.70	206.30	138.10	158.80	179.50
Planta de concreto	Apertura	25,080.00	29,260.00	33,440.00	16,720.00	20,900.00	25,080.00	14,982.80	18,728.50	21,163.20
	Renovación	17,556.00	14,483.70	29,260.00	11,704.00	13,109.90	17,556.00	10,487.90	11,405.70	14,814.20
Plantas de ornato	Apertura	439.40	878.80	1,083.70	330.30	549.50	878.80	287.40	478.00	540.30
	Renovación	220.10	439.40	659.50	105.20	330.30	439.40	91.50	287.40	324.70
Plásticos	Apertura	1,069.00	1,221.60	1,374.20	992.80	1,145.30	1,297.90	915.40	1,069.00	1,221.60
	Renovación	938.40	1,091.00	1,244.60	862.10	1,014.70	1,168.30	785.80	938.40	1,091.00
Plomería	Apertura	549.50	878.80	1,098.90	322.70	646.20	744.90	317.90	530.40	646.20
	Renovación	330.30	549.50	769.50	220.10	439.40	549.50	220.10	330.30	439.40



Pollería	Apertura	522.90	628.30	837.40	364.10	455.00	514.00	316.70	395.70	447.30
	Renovación	314.20	317.50	418.60	158.70	182.50	206.20	138.00	158.70	179.40
Pollos Asados	Apertura	1,007.40	1,168.30	1,328.20	931.10	1,091.00	1,251.90	854.80	1,014.70	1,175.60
	Renovación	702.20	862.10	1,023.10	626.00	785.80	946.80	549.70	709.60	870.50
Productos de belleza	Apertura	287.40	330.30	439.10	250.10	287.40	401.80	217.60	250.10	369.30
	Renovación	191.40	220.10	628.60	166.60	191.40	603.70	144.80	166.60	582.10
Productos Esotéricos	Apertura	1,024.10	1,233.10	1,358.50	752.40	877.80	1,024.10	583.10	710.60	752.40
	Renovación	752.40	877.80	1,024.10	583.10	710.60	752.40	365.80	501.60	583.10
Productos de limpieza	Apertura	439.40	659.50	878.80	330.30	478.00	549.50	330.30	439.40	499.70
	Renovación	220.10	330.30	439.40	110.10	191.40	220.10	95.80	110.10	207.60
Purificadoras de agua	Apertura	2,983.50	4,198.80	5,731.80	2,830.90	4,046.20	5,578.20	2,678.30	3,893.70	5,425.60
	Renovación	1,604.10	2,673.10	3,593.80	1,375.20	2,444.30	3,364.90	1,222.70	2,291.70	3,212.30
Raspados	Apertura	237.70	273.30	314.20	206.90	237.70	283.20	179.90	206.90	256.30
	Renovación	158.70	182.50	209.70	138.00	158.70	189.10	120.10	138.00	171.20
Recaudería	Apertura	628.30	732.60	733.00	273.30	455.00	514.00	237.70	395.70	447.30
	Renovación	314.10	364.10	418.60	182.50	273.30	308.80	158.70	237.70	268.70
Recicladoras	Apertura	1,640.50	1,849.40	2,125.70	1,395.00	1,784.80	2,016.90	1,427.40	1,552.90	1,754.70
	Renovación	1,061.30	1,210.70	1,391.70	924.30	1,053.40	1,368.20	804.10	915.90	1,190.40
Refaccionaria de vehículos	Costo	3,135.00	3,971.00	4,389.00	2,090.00	2,926.00	3,135.00	1,045.00	1,567.50	2,090.00
	Renovación	1,881.00	2,926.00	3,333.60	1,024.10	1,358.50	1,881.00	771.20	916.50	1,045.00
Regalos y novedades	Apertura	440.30	879.40	1,098.90	330.40	550.00	956.10	287.40	478.50	540.80
	Renovación	220.10	439.40	659.80	110.10	330.30	574.00	95.80	287.40	324.70
Relojería	Apertura	801.50	961.40	1,122.30	725.20	885.10	1,046.00	648.90	808.80	969.80
	Renovación	561.20	721.10	882.00	484.90	595.10	805.70	408.60	568.50	729.40
Renta de autos	Apertura	961.40	1,122.30	1,282.20	885.10	1,046.00	1,205.90	808.80	969.80	1,098.90
	Renovación	640.30	801.50	961.40	564.30	725.20	878.80	488.00	648.90	808.80
Renta de trajes	Apertura	1,374.20	1,549.70	1,709.60	1,297.90	1,473.50	1,633.30	1,221.60	1,397.20	1,557.10
	Renovación	1,007.40	1,145.30	1,305.20	931.10	1,069.00	1,228.90	854.80	992.80	1,152.60
Reparación y/o mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales	Apertura	762.90	923.80	1,083.70	686.60	847.50	1,007.40	610.30	771.20	931.10
	Renovación	610.30	771.20	931.10	534.00	694.90	854.80	457.70	618.60	778.50
Reparación de lonas	Apertura	572.70	687.60	815.10	397.10	476.50	572.70	386.70	428.50	476.50
	Renovación	501.60	606.10	710.60	426.60	511.80	606.10	351.10	438.90	511.80
Rosticerías	Apertura	837.40	1,091.80	1,255.00	697.40	911.10	1,047.30	546.80	728.60	823.30
	Renovación	591.10	628.60	710.30	522.90	546.80	628.60	364.10	455.10	514.20
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,781.80	3,091.10	3,434.90	2,426.50	2,696.10	2,986.60	2,174.30	2,415.90	2,730.10
	Renovación	1,964.60	2,236.30	2,748.40	1,813.10	2,012.70	2,236.30	1,630.20	1,811.00	2,012.70
Rótulos y publicidad	Apertura	878.80	1,122.30	1,282.20	659.50	879.40	1,098.90	573.80	764.60	864.00
	Renovación	549.50	801.50	961.40	439.40	659.50	878.80	382.40	478.00	540.30
Salas de masaje	Apertura	878.80	1,041.90	1,201.80	549.50	878.80	879.40	478.00	573.80	804.80
	Renovación	549.50	745.30	769.50	439.40	659.50	753.40	330.30	439.40	549.50
Sala de Tanatopraxia (Embalsamamiento de Cadáveres)	Apertura	3,344.00	3,632.40	2,717.00	2,926.00	3,135.00	2,299.00	2,508.00	2,717.00	3,135.00
	Renovación	2,926.00	3,135.00	2,299.00	2,508.00	2,717.00	1,881.00	2,090.00	2,299.00	2,717.00
Sastrerías	Apertura	330.30	439.40	550.00	220.10	330.30	439.10	191.40	287.40	324.70
	Renovación	110.10	220.00	248.60	95.80	191.40	220.10	95.80	83.30	108.20
Seguro y Finanzas	Apertura	6,061.00	6,479.00	7,106.00	5,431.30	5,805.80	6,560.60	4,725.20	5,051.10	5,707.70
	Renovación	4,281.40	5,747.50	6,061.00	3,836.50	5,150.30	5,819.90	3,337.70	4,480.90	5,063.20
	Apertura	3,434.90	3,594.80	3,755.70	3,358.60	3,518.50	3,679.40	3,282.30	3,442.20	3,602.10



Servicio automotriz (Alineación y Balanceo)	Renovación	2,518.50	2,679.40	2,839.30	2,442.20	2,603.10	2,763.00	2,365.90	2,526.80	2,686.70
Servicio de Entregas (Repartidores en Moto)	Apertura	940.50	992.80	1,047.10	783.80	836.00	940.50	522.50	627.00	783.80
	Renovación	783.80	867.40	940.50	710.60	731.50	836.00	418.00	470.30	522.50
Servicios de prensa	Apertura	5,979.50	6,459.10	9,173.00	5,750.60	6,154.00	8,219.90	5,153.10	5,514.60	6,231.50
	Renovación	4,198.80	4,973.20	6,717.30	4,046.20	4,590.70	6,019.30	3,625.80	4,113.70	4,648.60
Servicio de televisión cable	Apertura	11,830.40	14,120.00	15,341.60	9,540.90	11,830.40	13,747.60	8,395.50	9,540.90	11,830.40
	Renovación	6,487.40	8,395.50	9,540.90	4,198.80	4,973.20	6,717.30	3,762.60	4,456.40	6,019.40
Servicio de televisión satelital TV	Apertura	1,201.80	1,362.70	2,003.30	1,041.90	1,201.80	1,282.20	933.60	1,005.70	1,122.30
	Renovación	1,041.90	1,201.80	1,843.40	961.40	1,041.90	1,122.30	749.20	861.50	961.40
Servicios de protección (Seguridad privada)	Apertura	5,747.50	7,106.00	7,524.00	5,150.30	6,367.70	7,195.50	4,480.90	5,539.90	6,260.10
	Renovación	4,807.00	5,225.00	5,747.50	4,307.60	4,682.10	5,290.80	3,747.50	4,073.40	4,603.00
Servicios de paquetería	Apertura	969.70	1,078.80	1,292.70	754.60	862.40	970.00	656.60	750.00	847.50
	Renovación	715.70	862.00	969.70	637.20	754.80	862.00	538.60	647.10	754.60
Sex Shop (Artículos para Adultos)	Apertura	1,400.30	1,735.70	2,137.00	1,201.80	1,526.70	1,944.70	961.40	1,045.00	1,526.70
	Renovación	1,045.00	1,525.70	1,881.00	992.80	1,316.70	1,735.70	731.50	888.30	1,316.70
Soluciones Podológicas	Apertura	2,900.90	3,060.80	3,229.10	1,908.20	2,095.20	2,255.10	1,374.20	1,561.20	1,736.80
	Renovación	1,679.30	1,839.20	2,000.10	1,374.20	1,549.70	1,709.60	1,168.30	1,328.20	1,488.10
Sombrería	Apertura	330.30	548.90	620.80	287.40	478.00	549.50	250.10	382.40	432.00
	Renovación	220.10	287.40	330.30	110.10	191.40	220.10	95.80	166.60	216.30
Talabartería	Apertura	992.80	1,145.30	1,297.90	915.40	1,069.00	1,221.60	839.10	992.80	1,145.30
	Renovación	633.30	785.80	938.40	557.00	709.60	862.10	480.70	633.30	785.80
Talleres de bicicletas	Apertura	439.40	478.00	550.00	330.30	382.40	439.40	287.40	332.60	432.00
	Renovación	220.10	287.40	330.30	166.60	191.40	220.10	166.60	144.80	216.30
Taller de joyería	Apertura	1,007.40	1,160.00	1,312.50	931.10	1,083.70	1,236.20	854.80	1,007.40	1,160.00
	Renovación	626.00	778.50	931.10	549.70	702.20	854.80	473.40	626.00	778.50
Taller de celulares	Apertura	2,137.00	2,289.60	2,442.20	1,984.50	2,137.00	2,289.60	1,831.90	1,984.50	2,137.00
	Renovación	1,030.40	1,182.90	1,411.80	961.40	1,114.00	1,335.50	893.50	1,046.00	1,274.90
Taller de Soldadura	Apertura	915.40	1,069.00	1,221.60	839.10	992.80	1,145.30	762.90	915.40	1,069.00
	Renovación	549.70	702.20	854.80	473.40	626.00	778.50	397.10	549.70	702.20
Talleres electrónicos	Apertura	839.10	1,000.10	1,151.70	314.20	923.80	1,047.30	273.30	728.20	822.80
	Renovación	610.00	771.20	931.10	273.30	694.90	854.80	237.70	554.30	626.50
Talleres de hojalatería	Apertura	839.10	1,000.10	1,160.00	762.90	923.80	1,083.70	686.60	847.50	1,007.40
	Renovación	686.60	847.50	1,007.40	610.30	771.20	931.10	534.00	694.90	854.80
Talleres mecánicos	Apertura	839.10	1,000.10	1,160.00	522.90	923.80	1,047.30	455.00	728.20	822.80
	Renovación	628.30	637.50	732.60	409.00	546.50	628.30	273.30	455.00	514.00
Taller de motocicletas, motonetas y cuatrimotos	Apertura	1,546.60	1,672.00	1,964.60	1,358.50	1,504.80	1,672.00	1,222.70	1,358.50	1,504.80
	Renovación	1,254.00	1,389.90	1,546.60	1,128.60	1,254.00	1,389.90	1,015.70	1,128.60	1,254.00
Tapicerías	Apertura	992.80	1,152.60	1,312.50	915.40	1,076.40	1,236.20	839.10	1,000.10	1,160.00
	Renovación	686.60	847.50	1,007.40	610.30	771.20	931.10	534.00	694.90	854.80
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	549.50	659.50	733.00	439.40	522.90	550.00	314.20	455.00	522.90
	Renovación	330.30	382.40	439.40	166.60	191.40	220.10	144.80	166.60	198.30
Tatuajes	Apertura	961.40	1,122.30	1,282.20	885.10	1,046.00	1,205.90	808.80	969.80	1,098.90
	Renovación	641.60	801.50	961.40	564.30	725.20	878.80	488.00	573.80	659.50
Taquilla de transporte (boletos de autobús)	Apertura	1,233.10	1,463.00	1,755.60	815.10	992.80	1,233.10	418.00	731.50	1,149.50
	Renovación	992.80	1,170.40	1,400.30	574.80	710.60	867.40	292.60	512.10	804.70



Terminal de autobuses	Apertura	5,953.40	6,419.40	6,827.00	5,334.80	5,752.40	6,283.90	4,641.40	5,004.60	5,655.20
	Renovación	4,228.10	4,823.70	5,213.50	3,788.80	4,322.50	4,807.90	3,296.20	3,760.60	4,249.50
Tiendas de mascotas	Apertura	628.30	728.20	837.40	522.90	628.30	709.30	455.00	546.50	617.60
	Renovación	418.60	546.50	628.30	209.70	418.60	473.00	182.50	364.10	411.50
Tiendas de telas	Apertura	23,660.90	25,951.50	27,477.20	22,898.00	24,622.40	25,943.30	20,518.90	22,862.10	23,254.50
	Renovación	17,936.40	21,066.20	23,660.90	17,173.50	20,303.30	21,202.50	15,389.20	18,877.30	21,202.50
Tiendas de ropa	Apertura	1,526.70	1,679.30	1,831.90	1,450.50	1,603.00	1,755.60	1,374.20	1,526.70	1,679.30
	Renovación	877.80	1,030.40	1,182.90	801.50	954.10	1,106.70	725.20	877.80	1,030.40
Tiendas departamentales sin venta de bebidas alcohólicas	Costo	34,347.10	77,089.70	89,783.30	30,778.50	69,080.00	78,060.50	26,777.20	60,099.60	67,912.70
	Renovación	26,714.40	72,739.30	77,814.90	23,938.80	65,181.70	73,655.30	20,826.70	56,708.10	64,080.10
Tintorerías	Apertura	769.50	1,098.90	1,208.80	550.00	769.50	879.40	382.10	669.60	756.60
	Renovación	439.40	574.00	659.80	330.30	478.00	550.00	287.40	430.50	540.30
Tlapalerías	Apertura	659.50	878.80	1,083.70	439.40	659.50	878.80	382.40	573.80	648.40
	Renovación	549.50	660.90	878.80	220.10	439.40	659.50	191.40	330.30	549.50
Torerías	Apertura	522.90	628.30	836.90	270.40	455.00	514.00	235.30	395.70	447.30
	Renovación	268.00	314.00	418.50	149.60	182.50	206.20	130.10	158.70	179.40
Tornillerías	Costo	971.90	1,209.10	1,463.00	752.40	877.80	971.90	555.90	710.60	752.40
	Renovación	775.00	752.40	971.90	555.90	710.60	752.40	438.90	501.60	555.90
Torterías	Apertura	732.50	783.80	841.20	627.00	679.30	732.50	418.00	470.30	627.00
	Renovación	522.50	595.70	731.50	470.30	522.50	574.80	334.40	376.20	606.10
Tortillerías hechas con maquina	Apertura	1,047.30	1,091.80	1,255.00	523.10	1,047.30	1,183.40	354.20	837.40	946.20
	Renovación	628.30	733.00	827.70	314.20	523.10	628.60	314.20	455.00	523.10
Tortillerías hechas a mano	Apertura	457.70	618.60	778.50	381.40	542.40	702.20	305.10	466.10	626.00
	Renovación	320.80	480.70	641.60	244.50	404.40	564.30	168.20	328.10	488.00
Uniformes Deportivos	Apertura	862.10	1,023.10	1,182.90	785.80	946.80	1,106.70	709.60	870.50	1,030.40
	Renovación	610.30	771.20	931.10	534.00	694.90	854.80	457.70	618.60	778.50
Venta de Carbón	Apertura	1,045.00	1,526.70	2,137.00	992.80	1,374.20	1,831.90	836.00	1,221.60	1,479.70
	Renovación	992.80	1,317.70	1,928.00	877.80	1,060.70	1,567.50	783.80	940.50	1,149.50
Venta de celulares	Apertura	5,413.10	8,673.50	11,830.40	3,532.10	4,389.00	5,413.10	3,165.10	3,933.00	4,444.30
	Renovación	3,845.60	6,071.50	8,286.90	2,487.10	3,072.30	3,789.20	2,228.70	2,753.10	3,111.00
Venta de bolsas	Apertura	1,030.40	1,182.90	1,335.50	954.10	1,106.70	1,259.20	877.80	1,030.40	1,182.90
	Renovación	801.50	954.10	1,106.70	725.20	877.80	1,030.40	648.90	801.50	954.10
Venta de maíz	Apertura	1,182.90	1,343.90	1,503.80	1,000.10	1,160.00	1,320.90	938.40	1,099.30	1,266.50
	Renovación	801.50	961.40	1,122.30	626.00	785.80	946.80	564.30	725.20	885.10
Venta de masetas	Apertura	641.60	794.20	946.80	564.30	717.90	870.50	488.00	641.60	794.20
	Renovación	404.40	557.00	709.60	328.10	480.70	633.30	251.80	404.40	557.00
Venta de palmilla	Apertura	1,007.40	1,160.00	1,312.50	931.10	1,083.70	1,236.20	854.80	1,007.40	1,160.00
	Renovación	854.80	1,007.40	1,160.00	778.50	931.10	1,083.70	702.20	854.80	1,007.40
Venta de pastes	Apertura	628.30	637.50	732.60	314.20	455.00	522.90	273.30	395.70	514.00
	Renovación	314.20	364.10	418.60	209.70	273.30	314.20	182.50	237.70	308.80
Venta por catálogo (zapatos, ropa y accesorios)	Apertura	2,675.20	3,218.60	3,845.60	2,425.30	3,009.60	3,344.00	2,191.30	2,706.60	2,696.90
	Renovación	1,954.20	2,069.10	2,231.10	1,651.10	1,828.80	2,069.10	1,483.90	1,651.10	1,828.80
Ventas por catálogo (cobertores, colchones, sabanas etc.)	Apertura	2,142.30	2,403.50	2,675.20	1,943.70	2,163.20	2,403.50	1,745.20	1,943.70	2,163.20
	Renovación	1,233.10	1,358.50	1,494.40	1,097.30	1,212.20	1,337.60	982.30	1,097.30	1,212.20
	Apertura	1,692.90	1,870.60	2,048.20	1,687.70	1,776.50	1,870.60	1,512.30	1,592.00	1,798.90



Venta catálogo lencería	por de	Renovación	1,253.00	1,327.20	1,408.70	1,217.40	1,280.10	1,348.10	1,091.00	1,147.20	1,296.20
Venta de pañales		Apertura	833.90	909.20	1,003.20	757.60	833.90	919.60	626.00	689.70	757.60
		Renovación	783.80	862.10	947.80	679.30	747.20	815.10	564.30	621.80	679.30
Velatorio con o sin venta de ataúdes		Apertura	3,242.60	3,402.50	3,657.50	1,358.50	1,619.80	2,037.80	1,045.00	1,306.30	1,567.50
		Renovación	2,037.80	2,090.00	2,351.30	1,149.50	1,358.50	1,776.50	940.50	1,201.80	1,358.50
Veterinaria		Apertura	727.10	998.80	1,200.50	704.30	862.10	1,078.50	539.10	646.20	862.10
		Renovación	590.90	939.70	966.80	562.20	646.30	861.80	317.10	530.40	646.20
Video club		Apertura	839.10	1,000.10	1,160.00	762.90	923.80	1,083.70	686.60	847.50	1,007.40
		Renovación	610.30	771.20	931.10	534.00	694.90	854.80	457.70	618.60	778.50
Vidrierías		Apertura	1,145.30	1,305.20	1,465.10	1,069.00	1,228.90	1,388.80	992.80	1,152.60	1,312.50
		Renovación	762.90	923.80	1,083.70	645.80	707.20	861.80	317.10	530.40	646.20
Vulcanizadoras		Apertura	610.30	771.20	931.10	534.00	694.90	854.80	457.70	618.60	778.50
		Renovación	457.70	618.60	778.50	381.40	542.40	702.20	305.10	466.10	626.00
Viveros		Apertura	522.90	628.60	733.00	418.60	522.90	628.60	364.10	455.00	514.00
		Renovación	418.60	522.90	628.30	314.20	418.60	522.90	273.30	364.10	411.50
Zapaterías		Apertura	1,603.00	2,003.30	2,404.50	1,201.80	1,282.20	1,362.70	1,122.30	1,149.00	1,292.20
		Renovación	1,442.10	1,843.40	2,243.60	1,041.90	1,122.30	1,201.80	961.40	1,041.90	1,076.90
Zumba (Clases)		Apertura	1,145.30	1,297.90	1,450.50	1,069.00	1,221.60	1,374.20	992.80	1,145.30	1,297.90
		Renovación	839.10	992.80	1,145.30	762.90	915.40	1,069.00	686.60	839.10	992.80
Dispensadores de Agua Purificada		Apertura	2,459.00	2,613.00	3,074.00	1,692.00	1,881.00	2,213.00	1,612.00	1,792.00	1,992.00
		Renovación	1,476.00	1,568.00	1,844.00	1,015.00	1,129.00	1,327.00	967.00	1,075.00	1,195.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Comercial y de servicios			Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico, de urbanización progresiva		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Autolavado con Vta. de Cerveza	Apertura	8,023.50	8,448.80	8,797.90	3,038.90	3,499.70	3,713.90	2,459.90	2,817.30	3,060.80
	Renovación	5,586.60	5,811.20	6,156.10	1,649.00	1,920.70	2,312.60	1,760.80	2,030.40	2,410.80
Depósitos de cerveza	Apertura	4,426.60	4,731.80	4,961.70	2,197.00	2,406.70	2,720.80	1,883.70	1,674.10	1,883.70
	Renovación	4,190.50	4,274.10	4,426.60	1,183.40	1,296.30	1,465.30	1,046.80	1,255.60	1,465.30
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,197.80	4,426.60	4,579.20	2,929.80	3,976.40	4,579.20	2,615.40	3,816.30	4,197.80
	Renovación	3,594.80	3,816.30	3,968.90	2,092.60	3,139.40	3,968.90	1,883.70	2,929.80	3,594.80
Billares y boliches con	Apertura	17,936.40	18,318.90	18,547.70	16,072.80	16,415.50	16,620.50	13,983.20	14,281.60	14,459.90



venta de bebidas alcohólicas	Renovación	6,579.30	6,869.80	7,251.30	6,156.10	6,497.80	6,497.80	5,355.80	5,653.10	5,653.10
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,220.80	4,579.20	5,343.10	3,782.20	4,103.40	4,787.90	3,113.90	3,816.30	4,220.80
	Renovación	2,160.00	2,686.70	3,252.00	1,935.50	2,407.60	2,914.10	1,631.10	2,305.30	2,686.70
Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,793.40	5,205.10	5,343.10	1,046.80	2,092.60	3,139.40	522.90	1,046.80	2,092.60
	Renovación	4,190.50	4,320.00	4,426.60	522.90	1,046.80	1,569.70	262.00	523.00	1,046.80
Bodegas, distribución y fabricantes en general con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	47,879.80	48,124.30	48,467.10	42,905.10	43,124.20	43,431.30	37,327.40	37,518.10	37,785.20
	Renovación	41,979.70	45,643.50	47,856.80	37,618.00	40,901.20	42,884.50	32,727.70	35,584.00	37,309.50
Bares o Video	Apertura	17,936.40	18,318.90	18,547.70	16,072.80	16,415.50	16,620.50	14,045.40	15,730.90	16,072.80
	Renovación	6,586.60	6,793.50	7,022.40	5,902.30	6,087.80	6,292.80	5,902.30	6,087.80	6,292.80
Cantinas	Apertura	17,936.40	18,318.90	18,547.70	16,072.80	16,415.50	16,620.50	13,983.20	14,281.60	14,459.90
	Renovación	5,266.80	5,495.70	5,724.50	4,719.50	4,924.70	5,129.80	4,106.00	4,284.40	4,462.90
Hoteles y moteles con servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,053.50	3,206.10	3,434.90	2,302.30	2,511.20	2,615.40	2,092.60	2,302.30	2,511.20
	Renovación	1,679.30	1,831.90	1,984.50	1,504.80	1,641.50	1,778.30	1,309.20	1,831.90	1,984.50
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	34,347.10	77,089.70	89,783.30	30,778.40	65,995.90	80,454.80	26,777.20	57,416.50	69,995.70
	Renovación	26,714.40	72,739.30	77,814.90	23,938.80	52,342.10	69,729.90	20,826.70	45,537.50	60,665.00
Centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	17,936.40	18,318.90	18,547.70	16,072.80	16,415.50	16,620.50	13,983.20	14,281.60	16,442.20
	Renovación	6,586.60	6,793.50	7,022.40	5,902.30	6,087.80	6,292.80	5,134.90	5,296.30	6,114.30
Centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,182.30	7,350.50	7,480.10	2,275.40	2,511.20	2,615.40	2,184.80	2,275.40	1,979.60
	Renovación	5,036.90	5,151.90	5,277.30	1,171.00	1,346.10	1,547.20	1,102.40	1,267.10	1,456.40
Discotecas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	11,975.70	12,211.90	13,738.60	10,731.40	10,943.00	12,311.10	9,336.30	9,520.40	10,710.70
	Renovación	8,380.90	8,778.00	9,159.40	7,510.10	7,865.90	6,283.70	6,533.80	6,843.40	5,466.80
Pulquerías y Aguardiente	Apertura	6,563.60	6,869.80	7,251.30	2,511.20	2,275.40	2,615.40	2,184.80	2,275.40	2,615.40
	Renovación	5,037.90	5,343.10	5,800.80	1,171.00	1,346.10	1,547.20	1,102.40	1,267.10	1,456.40
Vinaterías	Apertura	7,182.30	7,327.50	7,480.10	2,929.80	3,243.80	3,558.00	2,548.90	2,822.10	3,095.40
	Renovación	5,266.80	5,495.70	5,724.50	2,615.50	3,034.10	3,243.80	2,275.40	2,548.80	2,822.10
Restaurant bar	Apertura	17,936.40	18,318.90	18,547.70	16,072.80	16,415.50	16,620.50	13,983.20	14,281.60	16,442.20
	Renovación	6,602.30	6,869.80	7,205.30	5,916.40	6,156.10	6,456.70	5,147.30	5,355.80	6,195.20
Misceláneas con venta de cerveza.	Apertura	1,023.10	1,190.30	1,357.50	931.10	1,095.20	1,258.20	668.20	935.60	1,102.50
	Renovación	648.90	814.10	975.00	584.80	814.10	975.00	556.80	680.60	765.90
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	1,862.20	2,175.70	2,494.40	1,774.40	2,068.10	2,365.90	1,590.10	1,853.10	2,120.10
	Renovación	1,480.80	1,801.60	2,118.20	1,408.70	1,722.20	2,031.50	1,262.40	1,543.30	1,820.40
Cafeterías con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,289.60	3,053.50	3,434.90	836.20	1,151.30	1,465.30	728.20	1,001.50	1,274.70
	Renovación	1,908.20	2,289.60	2,671.00	806.20	836.90	1,151.30	454.90	728.20	1,001.50
	Apertura	1,630.20	1,807.90	1,985.50	806.20	1,320.90	1,467.20	1,076.40	1,189.20	1,320.90



Cocina económica c/vta. de cerveza entre comidas	Renovación	1,287.40	1,429.60	1,588.40	782.70	1,285.40	1,429.60	1,034.60	1,160.00	1,285.40
Pizzerías c/vta. de cerveza	Apertura	5,758.00	6,395.40	7,106.00	4,663.80	5,182.20	5,758.00	3,777.70	4,196.70	4,663.80
	Renovación	3,762.00	4,054.60	4,389.00	3,218.60	3,573.90	3,971.00	3,047.20	3,385.80	3,762.00
Antojitos c/vta. de cerveza entre comidas	Apertura	2,289.60	3,053.50	3,434.90	2,051.80	2,736.20	3,078.00	1,526.70	1,908.20	2,289.60
	Renovación	1,908.20	2,289.60	2,671.00	1,709.90	2,051.80	2,393.50	1,069.00	1,374.20	1,526.70
Taquerías c/vta. de cerveza entre comidas	Apertura	2,289.60	3,053.50	3,434.90	2,051.80	2,736.20	3,078.00	1,526.70	1,908.20	2,289.60
	Renovación	1,908.20	2,289.60	2,671.00	1,709.90	2,051.80	2,393.50	1,069.00	1,374.20	1,526.70

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	6,322.25	5,068.25
En lona. (Anual por m²).	6,270.00	5,068.25
En acrílico (anual por m²).	6,270.00	5,068.25
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	3,918.75	3,918.75
Publicidad en madera (anual por m²)	3,918.75	3,918.75
Publicidad en lona (anual por m²)	3,918.75	3,918.75
Publicidad en acrílico (anual por m²)	3,918.75	3,918.75
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por al menos 500 volantes).	313.50	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	731.50	N/A
Publicidad en posters (500 piezas por temporada).	527.73	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes).	106.60	106.60
Publicidad en anuncios luminosos(anual).	3,741.10	3,741.10
Publicidad en pantalla digital (anual).	1,881.00	1,881.00



Perifoneo de publicidad de particulares (Por 15 días).	627.00	627.00
Perifoneo de publicidad de particulares (Tarifa mensual).	1,000.07	1,000.07
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	1,510.00
Por renovación	1,071.10
Por cada 2 cajones adicionales	62.70
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	1,201.80
Por renovación	888.30
Por cada 2 cajones adicionales	52.30

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	522.50
Constancia de número oficial.	402.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	522.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	397.10
Georeferenciación con GPS	258.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,526.70
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,679.30
De 1 a 2 has	1,831.90 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,145.30 por ha.
De más de 5 a 10 has	915.40 por ha.
De más de 10 a 20 has	610.30 por ha.
De más de 20 a 50 has	457.70 por ha.



De más 50 a 100 has	381.40 por ha.
De más de 100 has	305.10 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.46 por m ²
De 151 a 250 m ²	7.60 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.16 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.60 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.60 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.86 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.86 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.10 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.10 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.13 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.30 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.56 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.83 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	522.50
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	527.70
Asignación de clave catastral	276.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	961.40
Expedición de avalúo catastral.	240.40
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	130.60
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	125.40
Por reposición de avalúo catastral vigente.	151.50

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A



Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:



	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
2. Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
3. Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
4. Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	8.46
Fraccionamiento habitacional económico	8.46
Fraccionamiento habitacional popular	9.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.93
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.66
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.50



Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.23
Fraccionamiento campestre	8.46
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	24.45
Fraccionamiento habitacional popular	25.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	26.02
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	27.48
Fraccionamiento habitacional residencial alto	28.32
Fraccionamiento campestre	24.45
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	24.45
Fraccionamiento habitacional popular	25.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	26.02
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	27.48
Fraccionamiento habitacional residencial alto	28.32
Fraccionamiento campestre	24.45
Gasolinerías	
Fraccionamiento habitacional económico	28.84
Fraccionamiento habitacional popular	28.84
Fraccionamiento habitacional de interés social	30.31
Fraccionamiento habitacional de interés medio	32.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio	32.08
Fraccionamiento habitacional residencial alto	32.08
Rural	28.84
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	10,098.36
Fraccionamiento habitacional popular	10,939.36
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,780.41
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,622.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13,463.57
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14,304.80
Rural	9,256.09
Industriales	
Microindustria.	24.45
Pequeña Industria.	25.18
Mediana Industria.	25.92
Gran Industria.	26.75

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%



Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Equivalencia de la etapa
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

	Cuota fija \$
Otros derivados de licencias de construcción	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	45.98
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	45.98
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	198.55
Interés medio y rural turístico	156.75
Residencial alto, medio y campestre	240.35
Edificios	276.93
Edificios industriales	397.10

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.20
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.93
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	9.93

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	9.20
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	
Fraccionamiento habitacional económico	7.63
Fraccionamiento habitacional popular	7.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.63
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.63
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.63
Fraccionamiento campestre	7.63
Comercial e industrial	7.63
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	
Fraccionamiento habitacional económico	7.63
Fraccionamiento habitacional popular	7.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.63
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.63
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.63
Fraccionamiento campestre	7.63
Comercial e industrial	7.63
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	
Fraccionamiento habitacional económico	7.63
Fraccionamiento habitacional popular	7.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.63
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.63
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.63
Fraccionamiento campestre	7.63
Comercial e industrial	7.63

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	772.46

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	



Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m²	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m²	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m²	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	360.50
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	38.70
Placa de construcción.	193.30
Aviso de terminación de obra.	418.00
Expedición de constancia de seguridad estructural	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología	N/A



Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos	24.00
---	-------

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A



Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comercial	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	125.40
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	78.40

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	52.30
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	52.30
Arrastre de grúa en zona urbana. (por servicio de arrastre)	151.80
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	486.80
Expedición de constancia de no infracción municipal.	83.60
Permiso de uso de vías públicas para maniobras de construcción auxiliados por elementos de seguridad	381.40

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte

	Cuota fija \$
Comercial.	
De 1 a 5 empleados	83.60
De 6 a 20 empleados	397.10



De 21 a 100 empleados	553.90
De 101 empleados en adelante	650.00
De Servicios.	
De 1 a 20 empleados	156.80
De 21 a 50 empleados	365.80
De 51 a 100 empleados	627.00
De 101 empleados en adelante	700.00
Industrial.	
De 1 a 30 empleados	261.30
De 31 a 100 empleados	574.80
De 101 a 500 empleados	836.00
De 501 empleados en adelante	900.00

	Cuota fija \$
Pipas de Gas L.P.	397.10
Camioneta Cilindrera.	240.40

Visto bueno del programa interno de Protección Civil

	Cuota fija \$
Establecimientos comerciales, servicios e industriales.	1,567.50

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	258.10
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa semanal por m²)	83.60
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m²)	39.80
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria por m²)	188.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados:	
Locales situados en el interior del mercado municipal	18.80
Locales situados en el exterior del mercado municipal (Área norte y poniente)	18.80
Locales situados en el exterior del mercado municipal (Área de laminado y plaza del maíz)	24.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa diaria):	
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (de 1 a 3 m)	4.20
Planchas situadas en el interior y exterior de los Mercados. (de 4 a 6 m)	7.30
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual por m²).	24.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día):	
De 1 a 2 Toneladas	120.20
De 3 a 9 Toneladas	188.10



De 10 a 15 Toneladas	240.40
De 16 a 30 Toneladas	324.00
De más de 30 Toneladas	595.70
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	24.03
Arrendamiento de terrenos, montes y pastos. (m ² por mes).	70.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	18.80
Disco compacto	N/A
Copia de planos	24.00
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social.

En los servicios que ofrece la Unidad Básica de Rehabilitación del municipio se establecen las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Aplicación de Inyecciones	10.50
Cementación	26.10
Clases de aprendizaje del sistema braille	10.50
Clases de música guitarra fácil	10.50
Constancia de asistencia	20.90
Constancia medica	20.90
Consulta dental	20.90
Consulta medica	20.90
Coronas metal/acrílico	313.50
Curación en general	52.30
Dictamen medico	20.90
Extracción dental	52.30
Limpieza dental	52.30
Material de obturación	52.30
Obturación con amalgama	52.30
Obturación con resina	156.80
Obturación temporal	15.70
Placa parcial superior o inferior c/u	627.00
Placa total superior o inferior c/u	836.00
Placas parciales	1,045.00
Placas totales	1,567.50
Procedimiento QX Dental	261.30



Prótesis de acrílico parcial	1,254.00
Prótesis de acrílicos totales	1,672.00
Rebase de placas dentales	156.80
Reparación de placas dentales	261.30
Reposición de carnet	20.90
Resina	104.50
Selladores de fosetas y fisuras	31.40
Terapia física "a"	30.00
Terapia física "b"	20.00
Terapia física "c"	10.00
Terapia lenguaje "a"	30.00
Terapia lenguaje "b"	20.00
Terapia lenguaje "c"	10.00
Terapia ocupacional "a"	30.00
Terapia ocupacional "b"	20.00
Terapia ocupacional "c"	10.00
Terapia ocupacional y lenguaje "a"	30.00
Terapia ocupacional y lenguaje "b"	20.00
Terapia ocupacional y lenguaje "c"	10.00
Terapia psicológica "a"	30.00
Terapia psicológica "b"	20.00
Terapia psicológica "c"	10.00
Terapia psicológica y lenguaje "a"	30.00
Terapia psicológica y lenguaje "b"	20.00
Terapia psicológica y lenguaje "c"	10.00
Terapia psicológica y ocupacional "a"	30.00
Terapia psicológica y ocupacional "b"	20.00
Terapia psicológica y ocupacional "c"	10.00
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "a"	30.00
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "b"	20.00
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "c"	10.00
Toma de impresión	52.30
Toma T/A	5.00
Toma de glucosa	20.90
Ultrasonido	156.80

La determinación de la tarifa A, Tarifa B y tarifa C, se realizará de acuerdo al estudio socioeconómico que realice el Sistema Municipal DIF.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Servicio de baño público	3.10

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

